

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TEMA:

**MOVILIZACIONES INDIGENAS: DERECHO A LA RESISTENCIA O DELITO DE
TERRORISMO**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

**DERECHOS, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

Erika Estefania Núñez Salinas

Director:

Mg. Christian Danilo Gavilanes Dominguez

Ambato – Ecuador

Julio 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ERIKA ESTEFANIA NÚÑEZ SALINAS**, con cédula de ciudadanía **1804195590**, autora del trabajo de graduación intitulado: "MOVILIZACIONES INDIGENAS: DERECHO A LA RESISTENCIA O DELITO DE TERRORISMO", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**,

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, julio 2026



ERIKA ESTEFANIA NÚÑEZ SALINAS
CC. 1804195590

PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

MOVILIZACIONES INDIGENAS: DERECHO A LA RESISTENCIA O DELITO DE TERRORISMO

Líneas de Investigación:

DERECHOS, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Erika Estefania Núñez Salinas

Christian Danilo Gavilanes Dominguez Ab. MSc.

C. C 1804630489

CALIFICADOR

Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa, Ab. Dra.

CALIFICADOR

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. PhD.

CALIFICADOR

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. PhD.

PROSECRETARIO PUCE AMBATO

Ambato - Ecuador

Julio 2026

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, que guardan años de esfuerzo, lágrimas, alegrías y aprendizajes, al Jesús del Gran Poder, al Niño Jesús y a mi Madre Santísima Inmaculada. Gracias por iluminar mis pensamientos en los momentos de incertidumbre y por recordarme, una y otra vez, que después de cada noche oscura siempre llega un amanecer de nuevas oportunidades. Con su infinita misericordia guiaron mi camino, me acompañaron hasta alcanzar esta meta.

A mis padres, mi tesoro máspreciado y el regalo más grande que Dios puso en mi vida. Les dedico cada triunfo, cada meta alcanzada y cada alegría que habita en mi corazón. Todo lo que he logrado y todo lo que llegaré a ser llevará para siempre la huella de su amor, de sus valores y de su ejemplo. Sus nombres están escritos en cada uno de mis sueños.

A mis hermanos, mis compañeros de vida, mi refugio y mi equipo incondicional. Gracias por mantener el amor en mi corazón, por celebrar mis alegrías. Su amor es unas bendiciones en mi vida.

Y finalmente, dedico esta meta a Erika; a aquella adolescente que piso por primera vez la sala de audiencias con miedo e inseguridad, pero con el corazón lleno de expectativas y sueños.

AGRADECIMIENTO

A Dios Porque en cada momento de mi vida he encontrado refugio en su palabra. Gracias por sostenerme cuando me sentí débil, por escuchar mis oraciones cuando las lágrimas hablaban más que mi voz y por recordarme siempre que nunca caminé sola. Gracias por enseñarme que no hay mal que por bien no venga y que cada desafío tenía un propósito mayor.

A mi madre Silvia, la mejor mamá que me pudo regalar la vida. Gracias por cada noche de desvelo, por trabajar tanto, por cada preocupación que guardaste en silencio para protegernos y por cada adversidad que enfrentaste sin permitir que perdiéramos la esperanza, por guiar y sostener mi existencia. Eres la mujer más valiente que conozco, un ejemplo de amor inagotable, fortaleza y entrega. Todo lo bueno que habita en mí tiene una parte de ti.

A mi padre Marco, por su amor incondicional. Gracias por cada jornada de trabajo, por cada esfuerzo que caminaste y caminas pensando en un mejor futuro y por cada apoyo brindado desde tu amor. Eres el héroe de mi corazón, el hombre que me enseñó con el ejemplo que la verdadera grandeza se encuentra en la entrega, la responsabilidad y el amor.

A mi hermano Israel, por ser mi más grande apoyo. Gracias por estar siempre dispuesto a ayudarme, por haber crecido conmigo, me enseñaste que la verdadera nobleza es un don que solo vive dentro de un gran corazón. Tu apoyo constante ha sido una de las certezas más valiosas de mi vida.

A mi hermano Alejandro, por cada abrazo sincero, por cada beso y por la alegría que trae tu existencia a mi vida. Gracias por recordarme que cada día se puede ser mejor por quienes amamos y por llenar nuestros días de amor, diversión y momentos que unen nuestras vidas para siempre.

A mi familia, gracias por cada preocupación, por cada apoyo o simplemente alguna palabra para recordarme que siempre están para mí, y por hacerme sentir, que

siempre tendría un lugar seguro al cual regresar. Valoro profundamente cada muestra de amor que me han brindado a lo largo de mi vida.

A cada amistad que tocó mi corazón a lo largo de mi vida universitaria. De manera especial, a **Diego y Salomé**, quienes, me brindaron apoyo, compañía, consejos y momentos de alegría que me recordaron que no estaba sola, gracias por su amor. Y a cada persona que cruzó mi camino, cada uno me enseñó algo y me ayudó a forjar la mujer que hoy en día soy.

A cada uno de los docentes que me acompañaron durante mi formación académica, al Mg. Christian Gavilanes por guiarme en este proyecto de investigación y por su acompañamiento a lo largo de los semestres, de manera especial quiero expresar mi agradecimiento al Dr. Santiago Morales, por su gran apoyo, calidad humana y por ser un excelente ser humano, cuya confianza, guía y consejos acompañaron mi formación desde el primer día.

A Erika A la Mujer en la que me he convertido, quien, tras librar cada batalla interna o adversidad, hoy pisa fuerte por su futuro y el de sus cuatro amores. este proyecto no solo refleja conocimientos adquiridos; también es el testimonio de crecimiento, de resiliencia y de amor, gracias por ser perseverante y soñadora. Gracias por no rendirte.

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la resistencia frente a las vulneraciones de prerrogativas concentradas. No obstante, el mecanismo estatal concurre a la tipificación del terrorismo para contrarrestar la protesta social. Por eso nace el imperativo de investigar el choque latente entre el control punitivo ordinario y los derechos ancestrales. Por otra parte, es esencial precisar el límite dogmático entre el acto delictivo y la exigibilidad legítima para fortalecer el respeto al Estado plurinacional y prevenir que las comunidades indígenas sean criminalizadas infundadamente. El objetivo general de la investigación es analizar las movilizaciones indígenas, el derecho a resistencia y el delito de terrorismo.

La presente investigación utiliza un paradigma socio-crítico con un enfoque cualitativo descriptivo. La recopilación de información enlaza los métodos histórico, documental, exegético y dogmático. Las unidades de evaluación comprenden documentos legales, jurisprudencia y entrevistas estructuradas efectuadas a líderes indígenas de Tungurahua y a especialistas en derecho penal y derecho constitucional. Como resultado se presenta criterios jurídicos que, a través de un test de proporcionalidad, permiten adaptar los daños a bienes públicos o privados como delitos estrictamente individuales.

Se descarta categóricamente la asociación ilícita pues los pueblos indígenas son comunidades históricas con reconocimiento constitucional y no agrupaciones formadas para delinquir; con lo que se excluye sistemáticamente el delito de terrorismo. Con base en aquello, es fundamental que la Corte Constitucional del Ecuador precise dogmáticamente estos conceptos, para la erradicación de la interpretación penal extensiva y en protección de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Palabras Clave: Movilización indígena, derecho a la resistencia, terrorismo.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador enshrines the right to resistance against violations of concentrated prerogatives. However, the state apparatus relies on the criminalization of terrorism to counter social protest. This gives rise to the imperative to investigate the latent conflict between ordinary punitive control and ancestral rights. Furthermore, it is essential to clarify the legal distinction between criminal acts and legitimate demands in order to strengthen respect for the plurinational state and prevent indigenous communities from being unjustifiably criminalized. The overall objective of this research is to analyze indigenous mobilizations, the right to resistance, and the crime of terrorism.

This research employs a socio-critical paradigm with a descriptive qualitative approach. The data collection process combines historical, documentary, exegetical, and dogmatic methods. The units of analysis include legal documents, case law, and structured interviews conducted with indigenous leaders from Tungurahua and specialists in criminal and constitutional law. As a result, this study presents legal criteria that, through a proportionality test, allow for the classification of damage to public or private property as strictly individual crimes.

The charge of criminal conspiracy is categorically ruled out, as indigenous peoples are historically established communities with constitutional recognition and not groups formed for the purpose of committing crimes; this systematically excludes the crime of terrorism. Based on this, it is essential that the Constitutional Court of Ecuador provide a clear legal definition of these concepts, thereby eliminating broad criminal interpretations and protecting indigenous peoples and nationalities.

Keywords: Indigenous mobilization, the right to resistance, terrorism.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE	6
1.1.Movilizaciones indígenas en el Ecuador como un medio de restitución de derecho	6
1.2 Delito de terrorismo desde la dogmática penal y la teoría del delito	13
1.3.El Derecho a la resistencia indígena como causa de justificación en el Derecho penal	21
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	28
2.1. Metodología de la investigación	28
2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de la información	32
2.3 Población y muestra	36
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS	38
3.1. Presentación de los resultados	38
3.2 Análisis general de los resultados	58
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	65
BIBLIOGRAFÍA	67
ANEXOS	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Derechos Colectivos y Garantías Constitucionales.....	11
Tabla 2. Elementos Objetivos del Terrorismo	17
Tabla 3. Perfil de los Entrevistados	37
Tabla 4. Resultados de Lideres Indígenas	38
Tabla 5. Resultados de conocedores del Derecho Penal.....	43
Tabla 6. Resultados de conocedores del derecho constitucional.....	52

INTRODUCCIÓN

En los Estados democráticos contemporáneos, la dinámica entre el poder punitivo del Estado y la práctica de los derechos colectivos es una tensión que persiste. En este contexto, las movilizaciones indígenas emergen como un medio legítimo para salvaguardar su identidad y su territorio. No obstante, se nota con inquietud una tendencia institucional a considerar estos actos sociales como crímenes de terrorismo. Esta investigación examina si el sistema penal actúa como un instrumento para controlar la política y tergiversar la protesta social, además de si viola los principios de proporcionalidad y reconocimiento de la plurinacionalidad en el marco legal vigente.

En los Estados democráticos contemporáneos, la dinámica entre el poder punitivo del Estado y la práctica de los derechos colectivos es una tensión que persiste. En "Protesta social: ¿derecho o delito? Observaciones desde el derecho constitucional comparado", el autor Llano Franco (2024) busca analizar cómo la protesta ha evolucionado, de ser un requerimiento a convertirse en un derecho fundamental en el marco de la globalización. Los fundamentos de la metodología utilizada son la teoría crítica y el derecho constitucional comparativo, que analiza levantamientos sociales en distintas regiones del planeta. Por lo tanto, se establece que la protesta actúa como un "control constitucional popular" crucial para la democracia, aunque enfrenta permanentes intentos de criminalización por parte de grupos formalistas que tratan de priorizar la estabilidad del orden público sobre las demandas sociales.

Bajo el estudio "Etnicidad y movilización social. Una revisión teórica con aplicaciones a la 'cuarta ola' de movilizaciones indígenas en América Latina", Trejo (2000), el objetivo es examinar la importancia de las teorías sociopolíticas sobre la rebelión étnica a escala regional. La manera de trabajar se basa en un examen crítico de perspectivas como el constructivismo y el instrumentalismo, mediante un método comparativo. Para concluir, la conciencia indígena es un fenómeno que

surge de diversas causas, como la competencia religiosa y el declive de los movimientos de clase en el continente.

Dentro del trabajo de titulación titulado "El derecho a la resistencia en el Ecuador: alcances y límites", el autor Samaniego Silva (2024) La meta es determinar las cualidades y limitaciones que surgen de la implementación de esta garantía en el sistema jurídico ecuatoriano. La metodología emplea un enfoque, documental y cualitativo, Para realizar entrevistas dirigidas a miembros de la policía y líderes comunitarios en Chimborazo. Al concluir, se determina que la ausencia de regulaciones procesales provoca confusión entre las acciones legítimas y las ilegales, lo cual lleva a la criminalización y a la no protección de derechos fundamentales.

A pesar de que el artículo 98 de la Constitución del Ecuador garantiza explícitamente el Derecho a la Resistencia para todos los ciudadanos y los colectivos, en la práctica no se establece una separación legal y judicial exacta entre este derecho y lo que se define como delito de terrorismo en el artículo 366 del COIP. El Estado no distingue de manera precisa las movilizaciones indígenas, que a lo largo de la historia han empleado acciones directas como un modo de presión. La movilización se convierte en un crimen y el ejercicio de la democracia se restringe para aplicar la ley contra el terrorismo de manera excesiva. Esta perspectiva punitiva del Estado amenaza la seguridad jurídica y las garantías de los colectivos sociales.

Se conoce que ciertas protestas han sido empleadas como un medio de presión a causa de la infiltración de Grupos de Delincuencia Organizada Transnacional (GDOT), que no persiguen la plena realización de derechos, sino que tienen como objetivo infundir miedo en la ciudadanía. Es fundamental diferenciar cuándo un acto es un ejercicio legítimo de los derechos constitucionales y cuándo se convierte en una acción delictiva, ante estas dos perspectivas opuestas: la protesta legítima y el acto criminal infiltrado.

Además, es fundamental analizar los estándares jurídicos que han sido fijados EN entidades internacionales respecto al derecho de resistencia y a las manifestaciones sociales, en qué situaciones la tergiversación de este derecho se califica como un delito. Se conoce que ciertas protestas han sido empleadas como un medio de presión a causa de la infiltración de Grupos de Delincuencia Organizada Transnacional (GDOT), que no persiguen la plena realización de derechos, sino que tienen como objetivo infundir miedo en la ciudadanía. Es fundamental diferenciar cuándo un acto es un ejercicio legítimo de los derechos constitucionales y cuándo se convierte en una acción delictiva, ante estas dos perspectivas opuestas: la protesta legítima y el acto criminal infiltrado.

Para dar respuesta a esta problemática, se ha establecido como objetivo general analizar las movilizaciones indígenas, el derecho a la resistencia y delito de terrorismo. De este objetivo se desprenden tres tareas fundamentales u objetivos específicos: primero, fundamentar jurídica y doctrinariamente el derecho a la resistencia de las movilizaciones indígenas y su repercusión en el delito de terrorismo; segundo, diagnosticar la imputación objetiva del delito de terrorismo en movilizaciones indígenas que ejercen de forma plena el derecho a la resistencia; y tercero, establecer criterios jurídicos objetivos para sancionar el delito de terrorismo sin afectar el derecho a la resistencia en las movilizaciones indígenas. Para poder respetar los derechos humanos y la paz social.

La metodología de la presente investigación se define bajo un enfoque cualitativo que permite profundizar en la complejidad de los fenómenos socio-crítico desde una perspectiva analítica. Se fundamenta la adopción de un paradigma socio – crítico basado en el constructivismo social con el fin de comprender la realidad de la protesta indígena desde una visión reflexiva y transformadora.

Este enfoque permite analizar la problemática desde una dimensión doble: por un lado, es crítica porque examina las limitaciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano y la activación desproporcionada del aparato punitivo frente al ejercicio

del derecho a la resistencia reconocido en la Constitución (Art. 98). Por otro lado, posee una dimensión propositiva al plantear criterios dogmáticos objetivos y estándares de calificación penal que busquen la armonización de la práctica judicial con los principios de legalidad, mínima intervención y lesividad.

Bajo esta estructura metodológica, la investigación emplea un análisis exegético y jurídico-dogmático de las normas constitucionales (Art. 98 y 57.21) y del Código Orgánico Integral Penal (Art. 366), con un énfasis riguroso en la teoría del delito. El estudio se centra en desglosar los elementos típicos y subjetivos constitutivos del delito de terrorismo para diferenciarlos del ejercicio legítimo de los derechos colectivos. Se espera que este proceso reflexivo resulte en una propuesta de estándares de calificación penal que brinden seguridad jurídica a los pueblos y nacionalidades indígenas. Se garantiza que el ius puniendi estatal se restrinja a casos con dolo específico y lesividad real. Esto protege la esencia del Estado plurinacional frente a la calificación penal del terrorismo.

La presente investigación surge ante la imperante necesidad de delimitar jurídicamente el Derecho a la Resistencia reconocido constitucionalmente a pueblos y nacionalidades indígenas frente al Delito de Terrorismo tipificado en el COIP. La importancia de este estudio radica en ofrecer a las instituciones del sector justicia, específicamente a la Fiscalía General del Estado y a la Judicatura, un marco de análisis riguroso y técnico. Ante la creciente criminalización de la protesta social en Ecuador, es vital contar con herramientas que eviten la desnaturalización de un derecho fundamental a través de una calificación penal desproporcionada.

Asimismo, la justificación de este proyecto se asienta en la protección de la seguridad jurídica y la preservación de las garantías constitucionales en un Estado plurinacional. Al establecer criterios dogmáticos claros, se previene que el sistema penal sea utilizado como una herramienta de represión política, para asegurar que el castigo del Estado sea siempre la última ratio y no la primera respuesta ante el conflicto social. El estudio es relevante tanto académica como socialmente, ya que

propone un equilibrio necesario entre el orden público y el ejercicio pleno de la resistencia, que asegura la calificación de una conducta como terrorista responda a una lesividad real y no a una interpretación extensiva y malintencionada de la ley penal. En definitiva, esta investigación es un paso hacia la consolidación de un derecho penal más humano y respetuoso con la diversidad cultural del país.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE

1.1. Movilizaciones indígenas en el Ecuador como un medio de restitución de derechos

Los derechos indígenas por décadas han peleado por el reconocimiento de sus derechos, por medio de una resistencia encaminada hacia un movimiento transnacional. Promovido por las secuelas del colonialismo y expansión del capitalismo se han visto perjudicados. Nahuelpan (2024) Los pueblos indígenas sufrieron un devastador impacto a causa del colonialismo, Tras la imposición de nuevas estructuras económicas y políticas, la aniquilación de culturas y lenguas, los pueblos indígenas frecuentemente quedaron excluidos y desprovistos de sus derechos y recursos. En búsqueda de un reconocimiento jurídico y social internacional que resguardara no solo la representación de vida sino los derechos que comprenden sus costumbres, tradiciones y reconocimiento antropocentrista, en paralelo al estado - nación que se es reconocido frente a la homogenización global.

En la adopción del convenio 169 de la OIT adoptado en 1989 “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, se consiguió un momento perentorio en el reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Mas aun con la declaración de las naciones unidas se marca un antecedente legal jurídico tras períodos de presión por líderes indígenas a nivel internacional. Montalván (2022) El territorio indígena representa un espacio sociocultural inquebrantable en el que se ejercita la soberanía organizativa y la libre determinación. Por lo tanto, cualquier intervención externa que infrinja el derecho irrenunciable al consentimiento libre, informado y previo es ilegítima. La OIT promovió una innovación en América Latina. Al igual, países como Colombia (1991), Bolivia (1994), México, Perú y Ecuador a modificar sus Constituciones para reconocer la dignidad y los derechos de sus pueblos indígenas.

La resistencia indígena en el período de 1990 organizó el principal eje de impedimento frente a las políticas de arreglo estructural y el modelo neoliberal. Esta capacidad de movilización social fijó la interrupción de diversos periodos presidenciales e influyó directamente en los procesos constituyentes de la época.

Según el análisis de Tuaza animados por la CONAIE, los indígenas protagonizaron los levantamientos 1990, 1992, 1997 y 2000 que paralizaron al país. Las dos últimas movilizaciones 1997 y 2000 desataron la caída de los gobiernos de Abdalá Bucaram y Jamil Mahuad. El eslogan de las mencionadas acciones colectivas fue: “nada solo para los indios, la unidad en la diversidad (Tuaza, 2020, p4)

La imposición del movimiento facilitó la transformación de las demandas étnicas hacia una propuesta de reforma estatal integral que rebuscó la democratización institucional. La Constitución de 1998 estableció un hito histórico mediante la legitimación de los derechos colectivos y el reconocimiento claro de la justicia indígena. Esta innovación constitucional rompió con el paradigma del Estado mono nacional al aprobar la coexistencia de sistemas normativos ancestrales junto a la justicia ordinaria. De este modo, la Constitución de aquel año creó los cimientos dogmáticos y políticos que posibilitaron las evoluciones estructurales del siglo XXI.

El progreso del movimiento indígena en el Ecuador se refuerza mediante la transformación de la lucha agraria hacia una intervención política de alcance nacional. Históricamente, este proceso tiene sus asientos en organizaciones como la Federación Ecuatoriana de Indios (FEI), cuya diligencia en 1944 enfrentó la servidumbre del régimen de huasipungo. No obstante, el levantamiento de 1990 bajo la orientación de la CONAIE selló un quiebre estructural:

Para esta organización, el Ecuador es un país multiétnico y pluricultural, es decir, no somos una nación Estado, sino un Estado

plurinacional. Estas definiciones marcarían la lucha por la tierra, el dominio del agua, el territorio y el estatus jurídico de los pueblos indígenas y la concepción misma del Estado ecuatoriano (Garzón Vera & Bravo, 2023, p. 8).

El triunfo de esta acción colectiva asignó en la agenda pública el reconocimiento de la plurinacionalidad. Un concepto que redelinea la relación entre los pueblos originarios y la estructura del Estado.

En el año 2008, la figura de Estado-Nación se modifica, que marca un hito con la declaración del Estado como plurinacional e intercultural. En este modelo se registra formalmente el pluralismo jurídico y el sistema de justicia indígena como un doble modelo jurídico reconocido por el Estado. Para Tuaza (2020) El reconocimiento del Estado ecuatoriano como plurinacional e intercultural, la justicia indígena, y los derechos colectivos son fruto de la lucha social de los pueblos indígenas antes de 2008 (p. 9). El punto clave es el cambio de denominación de “Estado de Derecho” a “Estado Constitucional de Derechos y Justicia”. Así como lo establecido en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador. El reconocimiento de la justicia indígena no es solo una concesión cultural, sino el ejercicio de la soberanía de las nacionalidades y pueblos.

Al ser un Estado laico, se avala que esta justicia logre asentarse en su propia cosmovisión y espiritualidad. Desde el 2008, permanece la resistencia de la estructura estatal frente a este nuevo modelo de Estado plurinacional. Según Serrano (2021) “El Estado, juzga al indígena a través de su sistema de justicia, lo trata como no-ciudadano, no-persona, no-titular de derecho” (p. 236). A menudo, la justicia ordinaria intenta someter a la justicia indígena, que invoca límites de competencia que no están determinados por la ley. Se da un reconocimiento taxativo de los derechos colectivos en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Este no solo refiere derechos, sino que blindada la identidad

de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. El Estado cumple con la conservación de cultura, tradiciones y organización social obligatoriamente.

Asimismo, consiente facultades jurisdiccionales a los líderes indígenas, quienes actúan como jueces que ostentan la autoridad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Establece Hernández (2023) que esto da lugar a resoluciones que efectúan una validez jurídica equiparable a las sentencias emitidas por la justicia ordinaria. La justicia se practica en base a sus normas y procedimientos propios, lo cual compone la aceptación de: 1. La oralidad; 2. La costumbre; 3. La cosmovisión milenaria. Estos compendios forman un cuerpo legal legítimo que garantiza resoluciones establecidas en la sabiduría ancestral y la búsqueda del equilibrio comunitario. Sin embargo, la justicia indígena se demarca por territorio que delimita así las competencias externas.

Las movilizaciones indígenas ecuatorianas en el siglo XXI reorientan sus objetivos hacia la protección territorial frente al extractivismo y el amparo de los derechos de la naturaleza. Los levantamientos de 2019 y 2022 prueban esta postura, pues el movimiento discute directamente las políticas económicas y la desatención de consultas ambientales. Según Hernández (2023), así, “la posición indígena que concibe a los territorios y la naturaleza, como bienes que representan, tanto el ámbito espacial de reproducción de la vida y la cultura, como el ámbito político de ejercicio de su libre determinación” (p. 144). Este requerimiento socioambiental traza nuevos desafíos jurídicos para el diseño de futuras políticas públicas en el Estado.

La resistencia indígena Latinoamericana compendia años y años de lucha por la soberanía y el reconocimiento formal. Organizaciones como la CONAIE y el zapatismo histórico han sido el punto clave para debatir el modelo de desarrollo estatal, para promover la plurinacionalidad y el concepto de "Buen Vivir" en las constituciones de Bolivia y Ecuador. Rodríguez-Piñero (2004) Este progreso establece que los pueblos indígenas tienen el derecho de ser consultados... por

medio de procedimientos adecuados a través de sus instituciones representativas, siempre que se contemplen medidas legislativas que logra impactarles directamente (p. 73). Concorre una contradicción entre los avances legales y la amenaza extractivista que pone en riesgo los territorios indígenas. Esto revela que la lucha por la autonomía y la integridad regional apenas comienza con el reconocimiento jurídico.

En el siglo XXI, el activismo indígena en la región ha escalado hacia un espacio jurídico global, por intermedio del uso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para litigar frente a el despojo geográfico. Los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sentado precedentes primordiales sobre la propiedad colectiva. Torres & Mora (2013) es “un derecho que por vía jurisprudencial se determinó como fundamental y que recae sobre la comunidad como sujeto colectivo, para preservar su existencia y su diferencia cultural” (p. 9). A pesar de estos progresos legales, la criminalización de la protesta social y el asesinato de líderes indígenas son retos críticos que demuestran la fisura entre el reconocimiento formal de derechos y la práctica estatal positiva en América Latina.

Las movilizaciones sociales actuales vinculan la defensa de la biodiversidad con la mitigación del cambio climático para robustecerse como ejes de la sostenibilidad global. Sin embargo, la eficacia de los derechos colectivos afronta obstáculos estructurales, fundamentalmente en territorios donde la criminalización de la protesta es una práctica periódica. Al respecto, Rodríguez-Piñero (2004) El sistema internacional de derechos indígenas todavía está en una etapa temprana de articulación y su impacto sobre las estructuras y prácticas del Estado esta limitado (p.62). Esta tensión entre el dogma legal y la represión fáctica obliga a un estudio profundo sobre las garantías jurídicas reales que ostentan estos grupos frente a intereses externos.

Tabla 1. Derechos Colectivos y Garantías Constitucionales

N.º	Derecho Colectivo	Garantía y Aplicación Sintetizada
1	Identidad	Consolidación de la pertenencia y las tradiciones. Implementación de la autoidentificación grupal sin la intervención del Estado.
2 y 3	No Discriminación	Derecho a una reparación integral frente a actos de intolerancia o exclusión y prohibición del racismo.
4 y 5	Tierras y Territorios	Propiedad que no se prescribe ni se enajena. Distribución sin costo de propiedades ancestrales y exención tributaria.
6	Recursos Renovables	Intervención directa en la utilización, gestión y preservación de recursos naturales en sus territorios.
7	Consulta Previa	Consulta obligatoria acerca de la explotación de recursos no renovables y el derecho a recibir indemnizaciones y beneficios.
8	Biodiversidad	Gestión sostenible del medio ambiente natural a través de programas gubernamentales que se llevan a cabo en colaboración con la comunidad.
9 y 10	Autoridad y Justicia	Aplicación de la justicia indígena y ejercicio de autoridad propia sin violar los derechos humanos.
11	No Desplazamiento	Defensa total por medio de la Constitución contra el desalojo o la reubicación obligatoria de territorios ancestrales.
12 y 13	Saberes y Patrimonio	Resguardo de la medicina tradicional, tecnologías y conocimientos. El mantenimiento del patrimonio cultural lo financia el Estado.
14	Educación Bilingüe	Sistema educativo autóctono con gestión comunitaria que respete las lenguas y métodos ancestrales.
15 y 16	Representación	Derecho a crear sus propias organizaciones y a intervenir en entidades oficiales para determinar políticas públicas.
17	Consulta Legislativa	Deber del Estado de realizar consultas previas a la implementación de normativas que impacten los derechos colectivos.
18	Cooperación	Conservar lazos y colaboración con comunidades indígenas que se encuentran separadas por fronteras internacionales.
19	Simbolismo	Libertad para utilizar vestimenta, insignias e íconos de identidad cultural en cualquier lugar.
20	Limitación Militar	Limitación jurídica de las actuaciones militares en los territorios autóctonos.
21	Comunicación	Crear medios propios y acceder a medios públicos en lenguas ancestrales sin discriminación.

Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución de la República del Ecuador, 2008

Con base a estas consideraciones al presente se halla en un pluralismo jurídico establecido por la constitución de la república del Ecuador. Que es comprendido como la simultaneidad de dos o más sistemas normativos o jurídicos cada uno con su resolución de controversias. En diferencia con, el pluralismo unitario que concentra el poder legal únicamente en el Estado, o el pluralismo diferenciador que reconoce otros sistemas normativos, pero se encuentran bajo subordinación o

inferior jerarquía, conocidos como “especiales”. En el Ecuador del 2008 se instituye un modelo constitucional e igualitario. Bajo la premisa que la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena gozan de igual jerarquía, que cambia el modelo del Estado Intercultural y Plurinacional. Es así como la Constitución de la República del Ecuador (2008) estipula:

Art. 1.- Forma de Estado y Gobierno. - El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Por lo tanto, el ejercicio de la potestad ancestral no se considera una concesión del Estado, sino un derecho soberano y propio de las comunidades, que está articulado a través del diálogo de culturas y la consideración recíproca entre los sistemas jurídicos. La diligencia práctica de la justicia indígena en el Ecuador post-2008 ha enfrentado rígidos reveses procedentes de la tensión entre la autonomía colectiva y los estándares universales de derechos humanos. Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 113-14-SEP-CC, Caso No. 0731-10-EP (La Cocha I)*. Este conflicto alcanzó su punto máximo en el estudio de los casos La Cocha I y II, donde la Corte Constitucional debió intervenir entre la facultad jurisdiccional de los pueblos y la protección del derecho a la vida.

Mientras que en una primera instancia se examinó la posibilidad de una justicia indígena plena. Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 9-19-CN/20 (La Cocha II)* la sentencia concluyente de La Cocha II estableció una limitación competencial significativa, que dictamina los delitos contra la vida deben ser conocidos únicamente por la justicia ordinaria. Este fallo no solo limitó el alcance de la plurinacionalidad, sino que también institucionalizó un modelo de pluralismo subordinado, donde el régimen estatal actúa como un ente tutelar que valida o anula las prácticas ancestrales bajo parámetros de derecho occidental, que deja a

los líderes indígenas en una situación de vulnerabilidad jurídica y riesgo de criminalización.

1.2. Delito de terrorismo desde la dogmática penal y la teoría del delito

A nivel mundial, el terrorismo se define de manera dogmática como un fenómeno complejo, con sus elementos constitutivos y sin que exista un consenso unánime al respecto. Desde una perspectiva jurídica y técnica, este delito multifacético perturba la paz y amenaza la vida mediante la violencia o la coacción. A este respecto Cápita (2007) dice “que lo caracteriza por la realización de actos violentos destinados a crear alarma y perturbación social”. Este sostiene que la esencia de este concepto radica en los límites de un estado de coacción generalizada, con fines ideológicos, religiosos o políticos, que conduce a un daño individual o colectivo. Se ven afectados varios intereses jurídicos, y se requiere rigor procesal para evitar la criminalización arbitraria de uno o más comportamientos sociales.

El terrorismo, como concepto jurídico, se analiza a menudo a través de un paradigma conocido como “derecho penal del enemigo”, en el que se priva al delincuente de su condición de ciudadano. Esta perspectiva funcionalista justifica la aplicación de normas destinadas a neutralizar a las personas consideradas socialmente peligrosas. Cancio (2010) señala que este modelo implica adelantar las barreras protectoras, que permite castigar a los ciudadanos que han supuesto un peligro al infringir un derecho legal. A diferencia del derecho penal clásico, su distinción se centra en la peligrosidad de la persona que cometió el delito el autor, así como en la necesidad de proteger la ley explícita frente a ataques sistemáticos.

La aplicación de estas medidas conlleva una reducción de las garantías procesales y un régimen de penas privativas de libertad más severo y desproporcionado. El marco doctrinal proporciona fundamentos técnicos para identificar la conducta típica basándose en sus componentes esenciales. La estructura típica del delito de

terrorismo se basa esencialmente en la intersección de un elemento organizativo que va más allá de la mera suma de voluntades individuales.

Este elemento estructural requiere la presencia de un grupo, banda o asociación con niveles suficientes de jerarquía y permanencia como para suponer una amenaza permanente para la seguridad del Estado. Según Cápita (2010), la participación en los delitos de terrorismo requiere una estructura organizada y estable, en la que se integran los diferentes sujetos que la componen, con una distribución de funciones y una finalidad común. En la doctrina penal se identifica un peligro inherente que justifica la intervención del Estado antes de que se produzca un daño real y se vulneren los derechos legales individuales.

El delito de terrorismo en el Ecuador ostenta una historia y un entorno normativo complejos que han experimentado cambios significativos a lo largo de los años. Tradicionalmente, este tipo penal se encontraba tipificado en el antiguo Código Penal dentro de los delitos contra la seguridad del Estado, empleándose de manera rigurosa para castigar acciones de levantamiento contra el orden establecido. Sin embargo, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, la legislación ordinaria reestructuró esta figura en el artículo 366, ajustándola a los acuerdos internacionales de persecución penal.

Hoy en día, la legislación describe el terrorismo como un comportamiento que causa múltiples ofensas y que requiere de forma obligatoria la prueba de una intención específica de dolo, es decir, la intención probada de infundir pánico masivo. Ante esto, la Constitución de la República garantiza el derecho a la resistencia en su artículo 98, el cual ampara las movilizaciones orientadas a la reivindicación de derechos colectivos. Por lo tanto, la aplicación fáctica del artículo 366 del COIP requiere un examen técnico detallado por parte de la Fiscalía General del Estado. Esta revisión impide que los disturbios comunes ocasionados por la protesta sean confundidos con delitos de daños extensos.

Para que el delito de terrorismo quede plenamente definido, es necesario que exista un elemento subjetivo de ilicitud que oriente la acción hacia la desestabilización de un sistema democrático. Este factor teleológico se manifiesta a través de la intención deliberada de socavar el orden constitucional o alterar la paz pública mediante la coacción o métodos violentos de intimidación. Según Sánchez (2020) “El terrorismo actual se caracteriza, precisamente, por negar la personalidad de la víctima: el individuo no es nadie, es un mero instrumento para conseguir una proclama política; el terrorista atenta contra cualquiera, produce víctimas anónimas” (p.61). El terrorismo se distingue del crimen organizado porque este último se orienta exclusivamente hacia el lucro económico, mientras que este propósito político confiere al terrorismo el carácter de delito contra el Estado.

La doctrina destaca que la intención de crear un clima de violencia entre toda la población es el eje central que genera la nocividad social de este comportamiento. De este modo, los actos individuales se convierten en ataques institucionales. Dicho esto, la doctrina penal establece un marco típico en el que la organización y el propósito ideológico se entrelazan inextricablemente para crear un régimen punitivo distinto del que se aplica a los delitos comunes.

Por el contrario, la doctrina jurídica actual aborda el delito de terrorismo de manera diferente, en el marco del derecho penal preventivo, que da prioridad a la neutralización de riesgos futuros frente al castigo por daños pasados. Este enfoque implica adelantar las barreras de protección. Dichas barreras se adelantan tipificado como delito los actos preparatorios que no constituyen un delito específico en el marco del derecho penal ordinario.

Jakobs ha propuesto aprehender el fenómeno a través de la noción de Derecho penal del enemigo: una orientación en una definición provisional del ordenamiento jurídico-penal hacia la neutralización de una categoría especial de delincuentes, los enemigos. Los autores de

infracciones de terrorismo están, como es obvio, en primera línea de esta definición (Cancio Meliá, 2010, p. 19).

Esta técnica legislativa se ajusta al concepto de “derecho penal del enemigo”, en el que se castiga al autor no solo por la gravedad del acto cometido, sino también por su peligrosidad persistente. La tipificación de delitos basados en el peligro abstracto tiene por objeto garantizar la integridad del sistema frente a individuos que han negado sistemáticamente la legitimidad del orden jurídico positivo.

En América Latina, la tipificación del terrorismo como delito se ha visto históricamente influida por cuestiones de seguridad nacional y conflictos ideológicos. A lo largo de los años, los países de la región han modificado sus leyes para hacer frente a las insurgencias locales alimentadas por la polarización política derivada de la Guerra Fría. Marchesi (2019) De ahí que “el historiador subraye la importancia de partir de la premisa de que los grupos armados de izquierda comenzaron a pensar su accionar desde una perspectiva regional” (p. 5). Sostiene que este cambio contribuyó a que la atención se desplazara de los grupos guerrilleros nacionales hacia las organizaciones transnacionales.

Hoy en día, las leyes se crean y diseñan para definir comportamientos específicos, que identifica actos delictivos que implican métodos violentos que perturban la paz pública y el orden democrático. El contexto histórico subraya la necesidad de distinguir la protesta social legítima de los actos de terrorismo que violan gravemente los derechos humanos. Así, esta evolución normativa refleja un esfuerzo constante por alinearse con los estándares internacionales de justicia penal. Este proceso de reorganización normativa aborda las nuevas amenazas que surgen de las estructuras descentralizadas y la tecnología moderna.

La definición de delito en América Latina ha evolucionado hacia un fenómeno de transnacionalización para dar cuenta de la presencia de grupos extranjeros, y esta situación obliga a los países a tener en cuenta una gama más amplia de factores

no solo los actos de violencia física, sino también actividades más amplias, como las redes de financiación y el apoyo logístico que sustentan la actividad delictiva. Según González (2002), La reunión de los Estados destinada a compartir experiencias y comunicar conocimientos y operaciones de inteligencia, resulta importante para anular focos de violencia. Los Estados les corresponde actuar con efectividad para prevenir actos de terror.

Al tipificar estos actos como delitos, les corresponde considerar los instrumentos jurídicos eficaces disponibles para lograrlo. Un análisis de la región muestra que la debilidad institucional y las fronteras permiten la existencia de grupos que operan bajo el paraguas del terrorismo, y esta ampliación del alcance de la ley busca reducir los riesgos asociados a la delincuencia organizada transnacional en el continente. La tipificación del terrorismo combina elementos objetivos, como una estructura organizada, y subjetivos, como la intención de subvertir o intimidar, lo que justifica la intervención estatal y medidas excepcionales al priorizar la protección del orden público sobre el daño concreto.

Tabla 2. Elementos Objetivos del Terrorismo

Elemento Objetivo	Descripción y Abordaje Jurídico
Sujeto Activo	Generalmente es no cualificado, pero la dogmática exige que actúe bajo una estructura organizativa. No es un delincuente aislado; requiere un soporte logístico o pertenencia a un grupo jerarquizado.
Sujeto Pasivo	Es de carácter indeterminado. Aunque las víctimas físicas sean personas específicas, el sujeto pasivo real es la colectividad y el Estado, ya que el ataque busca vulnerar a la sociedad en su conjunto.
Conducta (Verbo Rector)	Se centra en ejecutar, provocar o difundir actos de violencia. El núcleo no es solo el daño físico, sino el método utilizado para generar un estado de pánico o terror generalizado.
Bien Jurídico Protegido	Es un delito pluriofensivo. Protege la vida e integridad, pero su objetivo principal es la paz pública, la seguridad del Estado y el orden constitucional establecido.
Objeto Material	Recae sobre personas o bienes. El daño a estos objetos es el medio para transmitir el mensaje de desestabilización.
Medios Comisivos	El tipo penal exige el uso de medios extraordinarios: armas de fuego, explosivos, agentes biológicos, químicos o cualquier tecnología capaz de causar estragos masivos.
Resultado	Se configura mayoritariamente como un delito de peligro abstracto. No siempre requiere que se destruya el Estado, basta con que la conducta tenga la idoneidad para perturbar gravemente la paz pública.

Fuente: Elaboración propia en base a Meini, I. (2003). La tipificación del delito de terrorismo. Revista Derecho PUCP, (56), 461-482. Scielo.

Las exclusiones a la responsabilidad penal en la teoría del derecho penal sirven para frenar la expansión del poder punitivo del Estado. En otros delitos más complejos, la aplicación de los fundamentos de responsabilidad o culpabilidad se ve limitada por normas que priorizan la seguridad frente a las garantías procesales.

Supone una abreviatura, una síntesis de un modelo de fin de la pena que es incompatible con un Derecho penal como el que ahora se identifica en nuestro sistema como propio de un Estado de Derecho; por ello, será útil, como antes se decía, para identificar los segmentos de la regulación que están más allá de lo que el ordenamiento puede admitir en el plano de la coherencia sistemática (y, con ello, también constitucional) (Cancio Meliá, 2010, p. 19).

Esta restricción es crucial porque preserva la legitimidad del sistema democrático. Así, estas exclusiones funcionan como una barrera doctrinal, para impedir que la justicia se convierta en una mera herramienta para neutralizar al infractor. Estos principios garantizan que las respuestas punitivas sean coherentes con los tratados internacionales de protección, lo que pone de relieve la necesidad de abordar los riesgos transnacionales que operan a través de tecnologías y estructuras descentralizadas.

Este escenario exige que la definición de los delitos y los motivos de exclusión se adapten a la realidad social en la que se comete el delito. Ante el riesgo de que el uso de leyes excepcionales vulnere el derecho convencional, los marcos normativos fortalecen sus fundamentos técnicos para proteger la justicia individual frente a la seguridad política (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2010). La internacionalización del problema obliga a los países a cooperar en la identificación del apoyo logístico que facilita la violencia, que aborda así la tensión entre actuar con rapidez para imponer sanciones y respetar la presunción de inocencia de los acusados.

El uso habitual de leyes excepcionales al introducir elementos ajenos al derecho convencional; por lo tanto, los marcos normativos refuerzan los fundamentos técnicos y las herramientas para evitar que se vean comprometidas la seguridad política y la justicia individual. La conducta penalmente relevante se presenta como la piedra angular del sistema punitivo, puesto que requiere un acto humano externo y voluntario que trascienda más allá de los pensamientos internos del individuo.

La criminalidad organizada, repercusión en los medios de comunicación, relevancia política, anticipación de barreras de incriminación, vulneración del principio de legalidad en la redacción típica, auge del punitivismo, absolutización de la prevención fáctica hasta llegar a la inocuización como único objetivo: todos los problemas importantes de la política criminal del momento se plantean en estas infracciones con especial virulencia. (Cancio, 2010, p. 8).

En este contexto, en las infracciones más complejas, las modalidades de actuar se centran en prever la protección mediante la sanción por simplemente pertenecer o la conspiración hacia un grupo. Argumenta que este cambio en la legislación favorece castigar situaciones de riesgo donde lo importante no radica en un daño real, sino en disminuir las posibilidades de daños en un futuro, de peligros en un futuro.

Por su parte, las exclusiones de conducta, como la fuerza irresistible o los actos reflejos, sigue relevante para evitar la arbitrariedad en la imputación. Ferrajoli (2001) El derecho penal de acto es una garantía de libertad: la prohibición de castigar a una persona por lo que es o por lo que se teme que sea, excluida la pena únicamente para lo que ha hecho. La tipicidad es un mecanismo técnico que selecciona las conductas prohibidas a través de la norma, que cumple con el principio de claridad.

En figuras delictivas mayores contienen elementos subjetivos específicos, como una intención de alterar el ordenamiento jurídico. La dogmática penal hace posible, al señalar límites y definir conceptos, una ampliación segura y calculable del Derecho Penal (Capita, 2007, p13). Sostiene que el principal factor es identificar el tipo del delito para de esta manera garantizar que el poder punitivo no afecte a los derechos fundamentales. La conducta no se ajusta completamente a una descripción legal, se presentan exclusiones a la tipicidad. Sin embargo, la actual transnacionalización del crimen crea tipos penales más abiertos, lo que dificulta el trabajo de los jueces en cuestión de categorización y de análisis. De esta manera, la construcción de la tipicidad funciona como una garantía que prevé el juzgamiento de actos penales.

La noción de culpabilidad hace referencia al juicio normativo que vincula un hecho típico y antijurídico con el sujeto que cometió el acto ilícito mediante la capacidad de autodeterminación. En la teoría del derecho penal, este aspecto trata de comprobar si la persona responsable y si tuvo conocimiento de la conducta ilícita. Zaffaroni (2006) sostiene que “la culpabilidad no es más que la medida de la exigibilidad de otra conducta al autor en el momento del hecho, tiene en cuenta su situación personal y las condiciones en que actuóque” (p.3). La culpabilidad es una creación legal más que un aspecto psicológico, basada en la posibilidad del individuo de haber actuado de otro modo. En el ámbito regional, se analiza que el castigo es para quienes comprenden normas. El reproche penal vincula voluntad con norma, para identificar la responsabilidad.

Las excepciones a la culpabilidad actúan como restricciones que impiden al Estado ejercer su potestad punitiva que para la persona no tiene libertad volitiva. Estas excepciones incluyen casos como la inimputabilidad por enfermedad mental, el error de prohibición invencible y la no exigibilidad de otra conducta por miedo insuperable.

El reproche de culpabilidad se había podido motivar de acuerdo a la norma, y esto no es un sentido abstracto de que algún hombre en vez del autor, sino que concretamente de que este hombre habría podido en esta situación estructurar una voluntad de acuerdo a la norma.
(Sarmiento, 2018, p. 29)

Señala que estas eximentes se fundamentan en la incapacidad de la persona para motivarse conforme a la norma por razones biosociológicas o situaciones de coacción extrema. En la criminalidad compleja, el *enemy criminal law* prioriza neutralizar al sujeto, incluso para anteponer garantías. No obstante, si existe ignorancia inevitable sobre la ilegalidad, se excluye la culpabilidad.

1.3. El Derecho a la resistencia indígena como causa de justificación en el Derecho penal

La autodeterminación es el principio fundamental en el que se mantiene la protección internacional de los pueblos indígenas. Al determinar la soberanía estatal en relación con las comunidades, el Convenio n.º 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas consagran este principio al tolerar que las comunidades tramiten sus propias instituciones y prioridades de desarrollo. Paronyan & Quezada (2017) “El territorio de los pueblos indígenas y sus recursos son esenciales para la realización física, cultural y espiritual de estos pueblos y para lograr, el efectivo ejercicio de la autonomía y el autogobierno” (p. 5). Conserva que este derecho ya existe y demanda el respeto de la integridad territorial frente a las políticas extractivas externas. Requiere consentimiento informado para cambios territoriales, promueve el pluralismo político y continuidad cultural.

La consulta previa es un mecanismo para resguardar la integridad biocultural dentro del marco de control de convencionalidad. Plantea que este mecanismo evita que el Estado tome decisiones unilaterales sin considerar el impacto negativo que genera sobre el patrimonio de los pueblos indígenas. No obstante, la inexactitud de

regulación e implementación de este mecanismo conduce a aprietos donde se presenta como una forma de defensa social ante la falta de respuesta pública.

El BID realiza avances importantes en aplicar la normatividad internacional y nacional para avanzar en el reconocimiento de los regímenes colectivos de tenencia y titulación de reservas, resguardos y comarcas indígenas, cada vez más con procesos sistemáticos de consulta y participación de los beneficiarios indígenas no sólo en la ejecución de planes y proyectos, sino en la toma de decisiones, mecanismos de monitoreo y vigilancia, y procesos de evaluación de impactos (Deruyttere, 2001, p.14)

En el marco del derecho comparado, el Código Penal de Colombia (2000), en su artículo 469, castiga la asonada para un grupo de personas que se une de forma violenta para exigir a una autoridad que cumpla o deje de cumplir sus funciones. Por su parte, el Código Penal del Perú (1991), en su artículo 315, sanciona los disturbios de grupos de gente atenta contra la integridad de las personas o destruye bienes públicos y privados. Las dos regulaciones muestran una tendencia en la zona que entrelaza las manifestaciones de los pueblos indígenas con delitos graves que intentan modificar el orden del Estado. No obstante, por contraste de estas normas que criminalizan la protesta, la delimitación técnica del delito de terrorismo en el Ecuador frena aplicar el castigo penal de manera injusta hacia los reclamos históricos de los pueblos originarios.

Este reconocimiento cautiva la esencia de los pueblos indígenas como entidades políticas y formaliza sus derechos colectivos, incluida su capacidad de autogobierno dentro de sus territorios tradicionales. Charney & Núñez (2024) expone que: “La Constitución boliviana reconoce el principio del pluralismo jurídico y consagra potestades normativas y jurisdiccionales para los pueblos indígenas, que ejercerán a través de sus propias autoridades y según sus propias normas y sus procedimientos”. Marca que la consagración del Estado como plurinacional en la

Constitución es reveladora como fundamento jurídico que se aparta de la visión monocultural del ordenamiento jurídico anterior.

Un análisis del derecho internacional ratifica que el Estado manifiesta que estos derechos están concebidos para salvaguardar la identidad étnica frente a los procesos de globalización. Estas garantías se convierten en directrices de diligencia inmediata, que organiza las acciones de las autoridades públicas con la diversidad cultural existente.

El reconocimiento de la capacidad jurisdiccional de las comunidades consiente que la justicia indígena manobre de manera autónoma y en coordinación con el sistema judicial ordinario. La normativa constitucional confiere a las autoridades ancestrales la facultad de utilizar sus propias normas en la resolución de conflictos internos, para respetar la dignidad humana. Según Morales (2025) “La justicia indígena tiene como base el principio de diversidad consagrado en el literal “a” del artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial, ahí enfatiza la importancia de abordar la heterogeneidad de manera justa, equitativa y respetuosa” La diferenciación de sistemas jurídicos respalda el pluralismo y depende de la política de descolonización judicial. La justicia indígena necesita defensas colectivas para proteger su autonomía y efectividad.

La justicia indígena en el Ecuador se fortalece como un sistema legal independiente establecido en el pluralismo que la Constitución reconoce. Esta organización de administración judicial no emana de una delegación normativa estatal, sino del derecho histórico irrenunciable de las comunidades para regular su subsistencia con sus propias normas. Morales (2025) El Derecho indígena es una colección de valores y principios basados en la visión del mundo, con el fin de restaurar. La investigación exterioriza que su intención primordial aplaza drásticamente del sistema penal tradicional, puesto que se orienta en restaurar la armonía de la comunidad y en la reparación del perjuicio antes que el castigo punitivo. Por lo tanto,

para llevar a cabo esta jurisdicción especial se pide percibir los pilares filosóficos que guardan su legitimidad material.

Los principios axiológicos de esta jurisdicción patrimonial se fundan en principios ancestrales que prevalecen en la unidad de los pueblos y nacionalidades. El derecho consuetudinario se administra por mandatos inalterables orientados a motivar la solidaridad, la reciprocidad y el diálogo, los cuales guían la conducta individual hacia el bienestar compuesto integral.

La tortura, en su manifestación como violencia política, descompone la trama relacional de la sociedad, exige mecanismos que, más allá del castigo, busquen restaurar la paz alterada a través de la reintegración del individuo al tejido social. Sammartano plantea que los estudios sociológicos revelan que la violación de estas normas descompone el tejido social, por lo cual el mecanismo reformativo prescinde de la noción de tortura y se ajusta en la curación espiritual, el perdón y la posterior reintegración del individuo a la sociedad. Por lo tanto, el proceso de juzgamiento toma un carácter eminentemente restaurador que gestiona restaurar la paz alterada. (Sammartano, 2023, 93).

El estudio de la práctica de los principios consuetudinarios demanda un procedimiento oral, rápido y representativo. Que envuelve a toda la asamblea urbana en la resolución de la complicación. Las fases de investigación y de aplicación de medidas reformativas se elaboran ante los miembros de la colectividad y del grupo afligido Dorado (2019) menciona que la justicia indígena tiene como base el principio de diversidad para el pueblo indígena, la sanción no tiene que distanciarse tanto de las causas que trastornan la conducta ni se requiere aislar, sino reintroducir al transgresor al sistema cultural del que se ha desviado.

Este análisis estudia las teorías que apoyan la justicia indígena como un sistema que asegura procesos judiciales equitativos para las comunidades. El estudio ratifica que las sanciones de sanación y reparación comunitaria respetan

persistentemente los derechos humanos fundamentales. Así pues, el fortalecimiento de la justicia ancestral refuerza la presencia de varios sistemas jurídicos en un mismo país. Esta realidad obliga al Estado a fundar una relación de verdadero respeto y cooperación mutua entre diferentes culturas.

La interpretación constitucional en Ecuador ha marcado fines al ejercicio de la justicia indígena a través de dictámenes clave que reducen su ámbito de aplicación en contextos que afectan la vida. En los juicios relacionados con La Cocha I y II, se falló que el fallecimiento de una persona tiene que ser procesado exclusivamente por la justicia ordinaria, asegura así el respeto al proceso legal y la seguridad jurídica.

Este fallo crea un conflicto entre la autonomía concedida por la ley principal y el poder punitivo del Estado sobre las áreas patrimoniales. Según Ruiz (2026) "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio" (p.10). La postura de la Corte circunscribe el ámbito del derecho indígena al someterlo a una interpretación centralista de los derechos humanos universales. Esta reserva institucional acarrea a las comunidades indígenas a invocar recursos legales para protegerse ante la pérdida de sus derechos jurisdiccionales y territoriales ancestrales de manera legítima.

El derecho a la resistencia se instituye como la protección social esencial para acoger la aplicación de la justicia indígena. Ante la interposición de las potestades convencionales. Las comunidades originarias practican esta prerrogativa para los fallos del gobierno amenazan su derecho a consumir por sí mismas y a encargarse sus conflictos internos según sus beneficiosos juicios. Sammartano (2023) manifiesta que "La violencia social prolongada inhibe a los sujetos involucrados con respecto a lo que es hipotético, restringe el campo de lo posible; ante todo en términos de lo que se deba pensar y de lo de que se puede hablar" La teoría contemporánea sugiere que este instrumento legal permite a las comunidades

actuar ante la inacción del poder público en consultas. Promueve la paz y defiende el derecho indígena frente a un sistema tradicional monocultural.

La criminalización de la resistencia indígena demuestra una lucha sin resolver entre la intención plurinacional del Estado y la aplicación autoritaria de la ley penal convencional. El sistema judicial clasifica acciones colectivas como delitos para desacreditar demandas contra proyectos extractivos en territorio. Esta práctica ignora que la justicia indígena no es una simple asociación de individuos con fines delictivos, sino que, como señala la Guía De Jurisprudencia en Justicia Indígena (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). Se basa en que 'las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio' (Ruiz, 2026, p. 14). Juzgar a líderes indígenas de manera monocultural ignora su contexto cultural y reduce el diálogo intercultural. Es vital reconocer su derecho a regular su subsistencia.

La utilización de la teoría del delito en contextos plurales pretende una nueva interpretación técnica de la antijuridicidad material, con la finalidad de no castigar conductas que están originadas culturalmente. De acuerdo con Paronyan & Quezada (2017) "La Declaración reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y respetar sus leyes y sistemas jurídicos indígenas" (p.8). Este estudio argumenta que determinados hechos definidos por la legislación ordinaria no son penalmente indebidos que se realizan en el ejercicio legítimo de un derecho ancestral que tiene dogma internacional. La validez del Convenio 169 de la OIT exige a los jueces a considerar primeramente a las costumbres como conocimientos de justificación, lo que traslada la antijuridicidad formal del Estado.

El incumplimiento del enfoque de las culturas originarias se mide a través del error de comprensión influenciado culturalmente para afrontar las visiones discriminatorias que se fundan en la inimputabilidad. Esta clasificación jurídica indica que un individuo no es responsable penalmente si su contexto cultural impide

absolutamente que piense el valor perjudicial de la norma legal occidental. De la Dorado (2019) en derecho comparado proponen que el sistema puede admitir la conciencia disidente del indígena, en lugar de considerarlo como alguien psicológicamente analfabeto o anormal. Así, la reprochabilidad se aparta al considerar que es humanamente inalcanzable o nulo para un miembro de la comunidad aplicar su conducta a las leyes oficiales.

La práctica penal en Ecuador evidencia que el crimen de terrorismo dirigido contra el movimiento indígena funciona más como una herramienta coactiva de presión política que como un objetivo factible en una sentencia, a causa de los rigurosos requerimientos de tipicidad. Realmente, las instrucciones fiscales instauradas bajo este cargo suelen desmoronarse en las instancias superiores ante la ausencia de un dolo concreto de destrucción masiva. Un caso emblemático de esta realidad procesal sucedió en el caso del dirigente Shuar Pepe Acacho, quien en el año 2013 recibió una primera condena de 12 años de reclusión por terrorismo organizado. A pesar de ello, en el año 2018 la Corte Nacional de Justicia casó el fallo y modificó la pena a ocho meses por el delito común de obstrucción de vías públicas (Corte Nacional de Justicia, 2018).

Este hecho demuestra que estas acusaciones masivas no tienen viabilidad legal, lo cual confirma el argumento principal de esta investigación: El Estado tiene la obligación de juzgar las responsabilidades con un enfoque estrictamente individual, que utiliza el poder punitivo solo prioriza la conducta privada del ciudadano consuma todos los elementos normativos que la ley exige de manera taxativa.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Metodología de la investigación

La presente metodología es el Pilar técnico para alcanzar validez de resultados dentro de la ciencia jurídica actual. Este apartado detalla de manera formal, el descubrimiento académico esperado sobre la protesta social indígena del Ecuador. Carlessi (2015) define a la metodología como: “El método es el camino a seguir mediante una serie de operaciones y reglas prefijadas que nos permiten alcanzar un resultado o un objetivo.” Afirma que la metodología determina la manera de realizar la indagación a partir de variables específicas. El método consiste en una serie de pasos lógicos frente al fenómeno de interés para el investigador actual.

Dicha estructura prioriza que el trabajo sostenga un orden estricto frente a las movilizaciones indígenas en la provincia de Tungurahua. El rigor académico en esta etapa demuestra credibilidad técnica sobre el análisis legal y constitucional. Este plan trazado asegura el cumplimiento de los objetivos planteados al inicio de este proyecto de investigación. En consecuencia, la metodología constituye el cimiento técnico para defender el plural pluralismo jurídico igualitario en el Ecuador.

El paradigma en la investigación científica constituye una orientación fundamental para todo trabajo de carácter académico. Este concepto define las líneas generales y el sistema básico de creencias del autor frente a su entorno. Según Boza (2012) el paradigma es una visión del mundo, una perspectiva general, una forma de desmenuzar la complejidad del mundo real. Como tales, los paradigmas están profundamente arraigados en la socialización de los practicantes. La elección de este modelo orienta los caminos epistemológicos y ontológicos para el análisis del conflicto social. Afirman que el paradigma es una especie de eje o guía teórica, considerada como la estrella polar del científico.

La presente investigación se fundamenta en el paradigma socio-crítico, que va más allá de simplemente describir el fenómeno jurídico y se atreve a cuestionar las estructuras de poder que respaldan la criminalización de la protesta social. Este enfoque consiente ir más allá de una visión rígida de las leyes, al examinar que el derecho no opera de forma aislada de la realidad social. En cambio, las normas legales surgen en un contexto caracterizado por las diferencias históricas que han afrontado diversas nacionalidades y pueblos. Así, la legislación se adapta a las necesidades reales de una sociedad diversa, en lugar de aplicarse como un conjunto de reglas frías y distantes.

El paradigma socio-crítico no solo busca comprender la realidad, sino que intenta transformarla, que cuestiona la hegemonía de las estructuras de poder y promueve la emancipación de los sujetos sociales mediante la reflexión crítica. (Carlessi, 2015, p. 34). Al adoptar este paradigma, el estudio se posiciona como una herramienta de emancipación que, mediante un análisis riguroso de la realidad fáctica y normativa, busca identificar las fracturas en el sistema punitivo para proponer transformaciones constitucionales necesarias y garantizar el respeto efectivo al pluralismo jurídico.

Desde este punto de vista crítico, la investigación presenta el examen formal del derecho con el objetivo de concentrarse en la relación entre las leyes penales y la condición de resistencia social. Señala la manera en que se aplica rigurosamente la ley penal. Mediante esto, se examinan las estructuras punitivas que restringen el pluralismo jurídico con el objetivo de establecer fundamentos para la administración de justicia que sean capaces de reconocer los derechos de las nacionalidades.

El análisis cuestiona la hegemonía del Estado frente a la autonomía de los pueblos provinciales. El paradigma socio-crítico genera una crítica de la realidad de valores y juicios para buscar la transformación comunitaria. Sostiene Boza (2012):

El paradigma socio-crítico implica una autorreflexión crítica del investigador sobre la realidad, donde la teoría no es un fin en sí misma, sino un medio para desenmascarar las estructuras de poder y favorecer la emancipación de los actores sociales frente al sistema legal impuesto. (p. 7)

El investigador examina los fundamentos de hecho de la manifestación con el propósito de proponer cambios al sistema actual de sanciones. El propósito de esta perspectiva es liberar a los grupos mediante una solución técnica al conflicto de carácter constitucional.

La propuesta surge de un análisis exhaustivo sobre las consecuencias legales de las movilizaciones en las zonas centrales del país. Esta integración fundamental asegura una significativa aportación académica a la justicia plural en el país. El método principal de desarrollo técnico y el núcleo del análisis son determinados por el enfoque de investigación.

La presente indagación adopta la vía cualitativa para referirse puntualmente a una cuestión social de alta complejidad. Álvarez (2011) establece que “la investigación cualitativa busca comprender los fenómenos en su entorno usual, así interpreta los significados que las personas les otorgan a los mismos.” (p. 10). El enfoque cualitativo describe las cualidades de un fenómeno mediante las normas específicas del saber científico. El método prescinde de la utilización de instrumentos estadísticos para priorizar el entendimiento de los criterios legales en vez de la protesta. Este tipo de análisis proporciona una interpretación más amplia en la defensa de los derechos ancestrales. La metodología incorpora las costumbres y principios de los grupos sociales en conflicto con la ley.

La perspectiva cualitativa examina los hechos sin apoyarse en una hipótesis preestablecida. La observación y el análisis de investigaciones previas tienen lugar simultáneamente a lo largo del proceso intelectual. Esta dinámica entrelaza la

doctrina, la jurisprudencia y la ley nacional para una interpretación hermenéutica correcta. Mencia (2025), la investigación cualitativa, por su parte, es el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes. Este enfoque se define como el estudio sistemático de fenómenos en su ambiente natural para generar nueva teoría. El análisis detallado de los documentos contribuye a establecer principios técnicos acerca del pluralismo en la actualidad en Ecuador. Este procedimiento se enfoca en los pormenores específicos de las movilizaciones de las diversas nacionalidades y evita realizar generalizaciones extensas.

Las opciones metodológicas incluyen vías explicativas para analizar causas y vías predictivas para estimar resultados futuros. El diseño de esta indagación constituye una descripción de las características esenciales de una muestra particular. “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (Hernández, 2014, p 149) El trabajo relata fielmente la tensión entre la seguridad estatal y los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente. La identificación de las cualidades del conflicto facilita la comprensión del pluralismo dentro del territorio analizado.

El tipo de investigación descriptivo incorpora el análisis de casos para abordar la criminalización de manera pormenorizada y técnica. Esta modalidad estudia una situación en concreto para entender su dinámica frente a la estructura punitiva nacional. El análisis particulariza la colisión entre la autonomía comunitaria y las acusaciones de terrorismo en líderes locales. Yin (2018) señala que “el estudio permite estudiar un fenómeno contemporáneo en profundidad y dentro de su contexto de la vida real, especialmente para los límites entre el fenómeno y el contexto no son claramente evidentes.” La observación exhaustiva de procesos judiciales facilita evaluar la vulneración de garantías procesales básicas del ciudadano procesado. El estudio de expedientes reales aporta evidencia fáctica para respaldar la legalidad del reclamo indígena territorial.

Los hallazgos derivados orientan la formulación de propuestas para evitar futuras decisiones arbitrarias jurisdiccionales. En definitiva, este modelo asegura una conexión directa entre los preceptos constitucionales y la realidad de los tribunales. El procesamiento de la información consolida los datos recolectados para generar respuestas efectivas al problema planteado inicialmente.

La labor técnica toma en cuenta los puntos de vista de las comunidades indígenas de la región. El investigador coteja los hallazgos con las decisiones de la justicia ordinaria para establecer comparaciones dogmáticas precisas. Sabino (1992) La comparación es un procedimiento de investigación esencial, pues al establecer semejanzas y diferencias entre dos o más objetos, permite una mejor comprensión de la realidad y aporta elementos para la formulación de nuevas teorías. El tratamiento de la información permite observar la incidencia de la represión en la defensa intercultural efectiva. Los resultados finales otorgan solidez a las recomendaciones para la convivencia social pacífica entre ambos sistemas jurídicos. En conclusión, la estructuración de este diseño garantiza un trabajo de titulación con un nivel académico sobresaliente.

2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de la información

La recolección de información constituye la fase operativa fundamental que dota de evidencia material al diseño metodológico de la tesis. Este proceso sistemático organiza el uso de los instrumentos necesarios para el correcto levantamiento de las fuentes de conocimiento. Sabino (1992) “las técnicas de recolección de datos son los procedimientos, herramientas y medios técnicos que utiliza el investigador para recopilar información sobre el objeto de estudio, que permite operacionalizar las variables del diseño de investigación”. Los mecanismos elegidos vinculan de forma directa las variables teóricas con la realidad de las comunidades de la zona centro. Por tanto, la delimitación estricta de estas vías asegura la obtención de

resultados válidos con un alto nivel de certeza científica en la materia penal y constitucional.

El método documental sostiene la recopilación crítica de la literatura científica indispensable para la fundamentación jurídica de todo el trabajo. Esta técnica organiza el material bibliográfico imprescindible con el propósito de estructurar los conceptos rectores de la protesta social y la plurinacionalidad. Mencia (2025) afirma que el modelo documental se apoya en la recopilación de varios documentos, textos o teorías para conceptualizar, delimitar y abordar temas científicos. La revisión exhaustiva abarca textos de alto impacto académico indexados en plataformas de rigurosa selección editorial como Scopus o SciELO. En consecuencia, el amparo documental confiere la solidez argumentativa necesaria frente a las acusaciones penales complejas del ordenamiento penal ordinario.

El método histórico resulta imprescindible para comprender el origen y la evolución de las demandas de las nacionalidades originarias en el territorio nacional. Esta perspectiva de análisis examina los antecedentes políticos de las organizaciones sociales de base desde una mirada retrospectiva profunda. Carlessi (2015) sostiene que el método histórico observa experiencias pasadas y las evidencia desde su respectiva evolución temporal dentro de la sociedad. El estudio rastrea los hitos del movimiento indígena a fin de contextualizar la conflictividad contemporánea surgida en la provincia de Tungurahua. De este modo, la reconstrucción del pasado visibiliza la legitimidad intrínseca de las movilizaciones populares frente a los dictámenes y sanciones del poder punitivo estatal.

El método exegético faculta el escrutinio riguroso de los textos normativos vigentes que configuran el catálogo de conductas delictivas nacionales. Esta herramienta analiza de forma estricta los cuerpos legales de la Constitución de la República y del Código Orgánico Integral Penal. Bruno Colautti (2018), establece que este procedimiento eminentemente jurídico estudia la norma legal desde su teleología hasta su aplicación práctica. La labor interpretativa descifra la intención real del

legislador frente a tipos penales ambiguos vinculados a las acusaciones de terrorismo. Por consiguiente, la exégesis de la ley penal previene valoraciones de carácter arbitrario contra los actos colectivos de resistencia desarrollados en el territorio ancestral.

El método dogmático se concentra en el estudio de las estructuras internas del derecho para clarificar su armonía dentro de un Estado plurinacional. Esta vía técnica examina los elementos sustanciales de la teoría del delito a fin de determinar la funcionalidad de los sistemas normativos en constante tensión. Pérez (2022) señala que el método dogmático estudia la estructura del derecho, las normas y leyes para establecer su funcionalidad sistémica. La indagación utiliza este recurso técnico con el fin de encausar las garantías básicas del derecho a la defensa dentro de la administración de justicia indígena. La dogmática jurídica provee los límites científicos indispensables frente a las pretensiones de homogeneización del modelo penal estatal clásico.

La técnica de la entrevista estructurada viabiliza el acopio de criterios especializados por parte de los operadores directos del sistema de justicia ordinario e indígena. Este instrumento reúne los testimonios de informantes clave para contrastar los supuestos legales teóricos con la praxis judicial diaria. Gómez (2012) manifiesta que la entrevista se aplica a expertos o conocedores de determinada área para corroborar o reforzar la investigación. Los diálogos planificados se dirigen de forma presencial hacia los líderes indígenas de la provincia de Tungurahua y especialistas de la provincia. Por tanto, la recopilación de estas visiones institucionales dota al proyecto de grado de un sustento factual caracterizado por su alta confiabilidad.

La recolección de carácter bibliográfica organiza el acopio metódico de registros oficiales que poseen un elevado valor para el análisis de casos penales concretos. Esta modalidad de la indagación bibliográfica localiza la evidencia formal mediante la revisión minuciosa de expedientes judiciales concluidos. Jorente (s/n) determina

que la actividad archivística ejecuta la recolección de información a través del estudio de sentencias y procesos judiciales. El escrutinio se concentra de manera prioritaria en los fallos jurisprudenciales dictados por la Corte Constitucional sobre la competencia especial indígena. Por consiguiente, el análisis documental ilustra los precedentes vinculantes que delimitan las fronteras criminales entre ambos sistemas de justicia estatales.

El procesamiento de los datos recolectados de campo organiza la evidencia fáctica para dar cumplimiento a los objetivos del proyecto de abogacía. La labor investigativa ejecuta un análisis parcial por cada pregunta para determinar los puntos en común de los testimonios recopilados. Sabino (1992) afirma que el análisis general examina el global de las aportaciones para criticar, concordar o evaluar la información recogida. Esta técnica de campo examina los criterios de los líderes indígenas de Tungurahua sobre la criminalización de sus legítimas protestas. En conclusión, la sistematización de la evidencia garantiza una interpretación objetiva del conflicto entre la resistencia social y el terrorismo estatal.

La fase analítica contrasta los testimonios de los líderes y especialistas con la estructura formal de la justicia ordinaria ecuatoriana. El estudio toma en cuenta los puntos de vista de las autoridades de la jurisdicción comunitaria frente a las imputaciones penales. Becerra (2020) sostiene que el análisis socio-crítico coteja los hallazgos empíricos con el sistema oficial para identificar vulneraciones de derechos. Este escrutinio particular identifica si las acusaciones estatales restringen las garantías mínimas del pluralismo jurídico igualitario en la actualidad. Por consiguiente, la evaluación de las respuestas revela la verdadera dimensión de la represión punitiva en el territorio originario.

La presentación de los hallazgos emplea formatos visuales específicos para sistematizar las respuestas de los expertos y autoridades consultadas. El investigador organiza la información de los fiscales y líderes indígenas de la provincia de Tungurahua en matrices de síntesis temática. Sánchez, Jiménez y

Avila & Gómez, (2019) afirman que la entrevista requiere un análisis estructurado en un cuadro conforme a la especialidad de la muestra. Este ordenamiento lógico facilita la formulación de conclusiones precisas sobre las movilizaciones de masas y el uso del derecho penal. En definitiva, el tratamiento adecuado de los datos asegura la formulación de recomendaciones pertinentes para una convivencia intercultural pacífica.

2.3 Población y muestra

La población constituye el universo total de unidades de análisis con características comunes dentro del contexto de la investigación jurídica. Artigas & Robles, (2010) define a la población como la totalidad de los elementos que integran el objeto de estudio. Este universo abarca a las autoridades comunitarias y a los expertos en pluralismo jurídico, derecho penal, derecho constitución de Tungurahua. La delimitación estricta de este grupo asegura la validez de los testimonios obtenidos sobre el fenómeno de la protesta social. En definitiva, la población enmarca el límite humano indispensable para la indagación de carácter intercultural.

La investigación utiliza una muestra finita de personas por estrictas razones de conveniencia técnica y de especialidad. Hernández & Fernández Collado & Baptista (2014) definen a la muestra como un subgrupo de la población del cual se recolectan los datos de interés. La recolección prescindió de una fórmula matemática para su determinación cuantitativa por la alta especificidad de los informantes. La selección prioriza a los sujetos con conocimiento directo sobre los procedimientos consuetudinarios y las acusaciones por terrorismo. Por consiguiente, este grupo reducido facilita el análisis de la criminalización de la resistencia sin la necesidad de censar a la totalidad de los habitantes.

La recolección de los testimonios contempló la aplicación presencial de cuestionarios a las autoridades jurisdiccionales y líderes indígenas pertinentes. Sabino (1992) afirma que la delimitación de la muestra obedece a los objetivos

específicos del investigador y a la disponibilidad de los informantes. La labor acudió a las autoridades de organizaciones sociales del Movimiento Indígena de Tungurahua, para conocer sus dinámicas jurisdiccionales de primera mano. Este acercamiento facilitó el contraste de sus resoluciones con el sistema ordinario, con el propósito de verificar el respeto al derecho a la defensa y el ejercicio de la justicia indígena. Las autoridades y conocedores seleccionados de forma anónima para este fin investigativo se detallan en el esquema expuesto a continuación.

Tabla 3. Perfil de los Entrevistados

Líderes Indígenas		
Nombre Del Entrevistado	Autoridad	Numero
Ing. Agustín Chango	Vocal Principal Del Gobierno Autónomo Descentralizado (Gad) Parroquial Rural De San Antonio De Pasa	
Ing. Daminan Punina	Presidente De Movimiento Indígena De Tungurahua	3
Ing. William Tuqueres	Gobernador Del Pueblo Tomabela	
Especialistas En Derecho Penal		
Nombre Del Entrevistado	Autoridad	Numero
Dr. Geovanny Borja	Juez De Garantías Penales	
Dr. José Luis López	Juez De La Corte Provincial De Justicia De Tungurahua	3
Mg. Paulo Jordán	Abogado Especialista	
Especialistas En Derecho Constitucional		
Nombre Del Entrevistado	Autoridad	Numero
Ab. María Belén Salazar	Abogada Especialista	
Dr. Ángel Patricio Poaquiza	Abogado Especialista	3
Ab. Miguel Ramos	Abogado Especialista	

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Presentación de los resultados

En el presente capítulo se presentan los resultados obtenidos mediante la recolección de información, misma que estuvo dividida en tres secciones que se clasifican de acuerdo con el área de experticia y el rol social de los profesionales y líderes consultados.

Primero, se aplicó la entrevista a líderes indígenas, quienes atendieron a las necesidades presentadas desde la perspectiva práctica de los derechos colectivos. Segundo, la entrevista estuvo dirigida a especialistas en derecho penal, puesto que conocen de manera cercana la tipificación dogmática, la reforma legal y los elementos constitutivos del delito de terrorismo. Tercero, se entrevistó a expertos en derecho constitucional, debido a que responden ampliamente a las condiciones necesarias de la investigación respecto a la doctrina, el bloque de constitucionalidad y los límites del derecho a la resistencia. Es de esta manera que, a continuación, se da a conocer los resultados de las entrevistas en las siguientes tablas:

Tabla 4. Resultados de Líderes Indígenas

Pregunta	Damian Punina	Agustin Chango	William Tuquedes
1. Desde la cosmovisión y la historia de lucha de sus comunidades, ¿cómo conceptualizan el "derecho a la resistencia" y cuáles consideran que son sus límites naturales frente a los derechos de terceros?	La resistencia es una trayectoria que han venido encaminando nuestros taitas y mamas. No se trata del interés de una sola comunidad o grupo, sino de una visión colectiva cuando se vulneran nuestros derechos desde el Estado. Cada tiempo tiene su objetivo: en los 90 era el acceso a la tierra o la educación; en los últimos años, ha sido la defensa frente a	Desde la cosmovisión andina, vivir en las comunidades es como vivir en familia; todo es en minga. Nosotros fuimos excluidos y rechazados, pero gracias al levantamiento indígena y a nuestros grandes líderes, ahora estamos en un país de derechos e igualdad. La lucha de mis padres, de mis abuelos y de mi gente ha valido la pena. Nuestro objetivo al	verás el derecho a la resistencia no es algo que nos inventamos. Viene de los tetos de los abuelos que les botaron al Páramo a esas tierras altas, donde el frío es terrible y la resistencia para nosotros es el recurso cuando no estamos escuchados cuando las políticas nos quieren dejar sin ni sobre los límites. Nosotros tenemos

	la eliminación de subsidios. Nuestra lucha no busca afectar a terceros, a la ciudadanía en general o a la clase media y baja, sino que buscamos el bien común. Siempre nos amparamos en los derechos humanos y en la realidad que nos afecta a todos, precautelando no vulnerar a los demás actores sociales.	manifestarnos no es que nos sigan regalando, sino aprovechar la oportunidad para nuestros hijos y nuestra formación. El límite es que nunca ha pasado por nuestra cabeza hacer daño; buscamos justicia social y el bien común, porque si el campo no produce, la ciudad no come.	valores como El Amayuya, Amaquilla y Amasgua El punto no es salir a hacer daño porque nosotros vivimos en comunidad en Minga cómo lo llamamos si nosotros cerramos una vía no es porque queremos fregar a las demás personas es porque el gobierno al rincón a esas medidas y el límite nuestro es la vida, es la integridad de un ser humano como esos que plantean el caos desde una Oficina. Nosotros sólo queremos que no nos sigan robando el futuro de nuestras generaciones.
Análisis Parcial:	Según los testimonios, el derecho a resistir es un legado común de lucha por el bien de todos, basado en principios antiguos como la minga y la defensa de la dignidad humana. Para los encuestados, esta capacidad no es un objetivo en sí mismo, sino el último recurso ante la exclusión estatal. El respeto a la integridad ajena se establece como límite natural, y los efectos sobre terceros se ven como una consecuencia involuntaria de una movilización que persigue la justicia social para todos.		
2. En su experiencia como dirigente, ¿ha observado casos en los que el concepto de "resistencia" haya sido malinterpretado o distorsionado por ciertos grupos o individuos durante una movilización, llevando a acciones que desnaturalizan el propósito original de la protesta?	Sí ha sucedido. No hablamos de las personas de las comunidades o las bases, sino de infiltrados que aprovechan las medidas de hecho, especialmente en épocas electorales. Personas ajenas a nuestras bases entran y causan problemas. Los dirigentes no exigimos tomar medidas de violencia; nosotros cumplimos un mandato que sale de la asamblea del pueblo. Nos toca pagar las consecuencias, enfrentando demandas	En el último levantamiento, yo era secretario de comunicación de los tres movimientos y sufrimos mucha discriminación; solo por ver que salíamos con el ponchito, nos decían vagos o incluso terroristas. Yo tenía que decir en la calle: 'nosotros no somos terroristas, nosotros luchamos por todos'. Muchas veces, los infiltrados son los que tiran la piedra y nos hacen quedar mal. A nosotros nos han llamado 'tirapiedras', pero eso no nos ha	Claro que sí, compañero Eso es el pan de cada día. Cuando bajamos con nuestro ponchito, ya nos miran mal, ya nos dicen 'vagos', 'indios tirapiedras'. Y ahí se aprovechan. Se infiltran gente que no tiene nada que ver con la lucha, gente pagada, a veces para romper, para saquear, para hacernos quedar mal ante el pueblo mestizo. Ese es el dolor de nosotros. Nosotros venimos con nuestra comidita, con nuestro tostado, con nuestra

	en la justicia ordinaria por cuestiones ajenas a nuestros principios.	disminuido; al contrario, ha sido una fortaleza para conseguir espacios donde antes no éramos tomados en cuenta.	humildad. Si alguien rompe algo, no fuimos nosotros; fueron los infiltrados que quieren que el gobierno tenga excusas para meternos presos.
Análisis Parcial:	Los testimonios muestran una tensión importante entre la legitimidad de la protesta indígena y su desnaturalización por parte de actores externos. Los líderes indican que la infiltración de terceros, generalmente para sabotear o con propósitos políticos, se emplea de manera estratégica para criminalizar el movimiento y etiquetarlo como "terrorismo" o "vandalismo". Este fenómeno revela una diferencia en la percepción en la que se tergiversan tanto la identidad cultural como la lucha conjunta para deslegitimar las solicitudes de las bases, de esta manera fuerza a los líderes a afrontar procesos judiciales y estigmatización social por actos distantes de sus principios de humildad y orden comunitario.		
3. ¿Qué acciones o comportamientos específicos ocurridos durante una paralización o movilización considera usted que definitivamente no deberían estar protegidos por el derecho a la resistencia y por qué?	"Nosotros tenemos una hoja de ruta y reglas internas. No salimos a una medida de hecho ciegamente. Si identificamos a alguien que causa desmanes o no es parte de nuestras comunidades, intentamos que se retire. Si no hace caso, aplicamos la justicia indígena. Las acciones que desnaturalizan la protesta son aquellas que no provienen de la decisión colectiva y que atentan contra nuestros valores de unidad y minga.	Nosotros aplicamos la filosofía del <i>amayuya</i> , <i>amakilla</i> y <i>amashua</i> : no mentir, no robar, no ser ocioso. No castigamos porque somos locos, sino que aplicamos la purificación con agua o la ortiga. Si alguien no cumple las reglas, se le pide que se retire porque no es parte de nosotros. Nosotros no buscamos dañar a nadie; si actuamos, es porque tenemos derecho constitucional a la protesta y buscamos el bien común, no beneficios personales ni vandalismo.	La violencia por violencia no tiene sentido. Si alguien viene a robar, a agredir a gente inocente, a dañar bienes que no son parte de la exigencia social, eso no es nuestra lucha. Nosotros tenemos guardias comunitarias. Si vemos a alguien que está haciendo lo que no debe, se le saca, se le corrige con nuestra justicia, con la ortiga, con agua fría, para que aprenda. Nuestra lucha es política, es de dignidad, no es para andar haciendo el papel de delincuente.
Análisis Parcial:	Los testimonios caracterizan la resistencia como un proceso legítimo y transmitido de generación en generación, que persigue el beneficio de todos. En vez de ser un acto disruptivo, se basa en la minga y el respeto a la dignidad humana, que fija la integridad ajena como un límite natural insuperable.		
4. ¿Cuál es su lectura sobre la forma en que los operadores de justicia y el Estado aplican la figura	Los operadores de justicia ordinaria siempre están a merced de quien está a la cabeza del poder. No ven la realidad de cómo	Las leyes están mal hechas. Ahora mismo se siente que los delincuentes tienen más derecho que los policías; es	¿Terroristas somos por pedir que el abono baje de precio? ¿Terroristas somos por pedir que la leche no se

penal del "terrorismo" frente a las movilizaciones?	actuamos los dirigentes; no palpan que nuestro actuar es un clamor de las bases, no una idea aislada del dirigente. Si la justicia fuera neutral y realmente hubiéramos violentado leyes, procesarían a todos, pero procesan selectivamente. No compartimos esa visión punitiva porque nuestras acciones no son para beneficio grupal privado, sino por una decisión colectiva.	incomprensible ver sentencias de 17 años de cárcel para un policía. En el caso de las movilizaciones, los operadores de justicia no ven la realidad; a veces parecen estar a merced de quien está a la cabeza del poder. Si nosotros no nos levantáramos, el país estaría quizás como Venezuela o Cuba. Protestamos por el alto costo de la vida, no por terrorismo.	desperdicie? Ellos usan esa palabra para meternos miedo, para que nos quedemos en la casa. Los jueces, los fiscales, todos ellos solo leen lo que dice el gobierno. No quieren entender que somos pueblos, que tenemos derechos. Nos quieren ver como delincuentes comunes porque les da miedo nuestra unidad. Es una forma de decir: si protestas, te encierro
Análisis Parcial:	Los encuestados condenan el uso de la figura penal de "terrorismo" como un instrumento para reprimir y controlar políticamente. Comprenden que las autoridades judiciales no son independientes, ya que se someten a los intereses del gobierno vigente para convertir la protesta social en un delito y deslegitimar peticiones legítimas. Así, minimizan una lucha política histórica a simples delitos con el objetivo de obstaculizar la participación de los ciudadanos.		
5. ¿Considera que existe una tipificación adecuada o se utiliza como una herramienta de criminalización de la protesta social?	Es una herramienta de criminalización. Actualmente tenemos cuatro compañeros procesados. La justicia ordinaria ignora que nuestras medidas son producto de mandatos de asambleas. Esa visión de criminalización no reconoce la naturaleza colectiva de nuestras acciones.	Se utiliza para perseguir. Actualmente, los presidentes de los tres movimientos indígenas de Tungurahua están en un juicio penal por haber luchado pensando en el pueblo. Nosotros hemos tenido que aportar dinero de nuestro propio bolsillo en el Gobierno Autónomo Descentralizado para autodefendernos, porque el Estado nos ha criminalizado. No es posible que nos traten como si fuéramos ladrones por defender nuestros derechos o por trabajar.	Es una herramienta para castigarnos. Ahora mismo tenemos presidentes de los tres movimientos aquí en Tungurahua enfrentando juicios penales. Hemos tenido que sacar plata de nuestro propio bolsillo en la Junta Parroquial para defendernos, porque nos persiguen como si fuéramos ladrones. Es injusto que nos criminalicen por luchar, mientras la corrupción de cuello blanco sigue tranquila.
Análisis Parcial:	Los entrevistados están de acuerdo en que se emplea la tipificación penal del terrorismo como un instrumento intencionado para perseguir políticamente y criminalizar. Aseguran que este procedimiento no solamente ignora el carácter colectivo de la movilización, sino que además les impone a los líderes una carga judicial y económica injusta, mientras que la corrupción sistémica y las esferas de poder actúan con impunidad.		

6. Dentro del marco de sus derechos colectivos y la aplicación de la justicia indígena, ¿qué mecanismos de control interno y prevención utilizan las bases para evitar que las movilizaciones escalen hacia actos de violencia extrema o sabotaje?	Conocemos quiénes somos parte de las comunidades. Cuando identificamos infiltrados, aplicamos la justicia indígena paso a paso. Primero, les pedimos que se retiren. Si no cumplen, las guardias comunitarias actúan. Tenemos reglas internas y no permitimos que personas ajenas alteren nuestra hoja de ruta.	En la comunidad de Tiliví y en toda la parroquia San Antonio de Pasa, nos autoeducamos y nos autoayudamos. En los levantamientos, nuestras mujeres del campo siempre han bajado con comida, con tostado, con papitas, con habitas; nadie nos paga un solo centavo, todo es aporte conjunto. Cuando hay infiltrados, nosotros mismos nos encargamos de que no causen problemas. Somos una familia y, gracias a Dios, aquí en Tungurahua hemos llegado a consensos donde hemos dicho: 'somos pueblo'.	Nuestra mayor fuerza es que nos conocemos todos. En la comunidad de Tilibí, sabemos quién es parte y quién es infiltrado. Cuando alguien quiere generar caos, lo identificamos y lo apartamos. Nadie nos paga; todo lo que hacemos es por compromiso. Nuestras mujeres bajan con comida preparada en casa, con tostado, con papitas; aquí nadie viene por dinero, aquí venimos por convicción
Análisis Parcial:	El control interno se basa en la cohesión de la comunidad y el reconocimiento mutuo, componentes que hacen posible que las bases detecten y anulen infiltrados antes de que cambien la esencia de la protesta. La autogestión, impulsada por el compromiso voluntario y la solidaridad familiar, es un mecanismo eficaz de prevención; al implementar la justicia indígena y una vigilancia constante, para las comunidades preservan el orden y confirmar que su movilización se basa en una convicción compartida, alejándose así de agendas ajenas o actos violentos.		
7. Para evitar que el Estado califique arbitrariamente una protesta como un acto terrorista, ¿qué protocolos, reglas o "criterios objetivos" cree usted que deberían establecerse legalmente para diferenciar claramente a un manifestante legítimo de quien comete un delito contra la seguridad pública?	El Estado debería compartir nuestras vivencias y conocer nuestra cosmovisión. Nuestras medidas no ocurren porque sí, sino porque las políticas nacionales nos afectan gravemente. Es necesario que ellos entiendan que nuestro proceso no es sectorial; buscamos que se comprenda que las decisiones gubernamentales afectan a todo el país. Compartir experiencias y hacer visible nuestra realidad ayudaría a	El Estado debe conocer nuestras vivencias y nuestra cosmovisión. No es que hayamos tomado medidas porque sí; las tomamos porque a nivel nacional nos afecta el alto costo de la vida. Si el campo que produce la comida para las grandes ciudades fuera apoyado por el gobierno como en los países europeos, sería otra cosa. Somos una tierra agrícola rica; si el gobierno apoyara a los agricultores, a los ganaderos y a los	El gobierno debería sentarse a hablar y conocer nuestra realidad. Si el Estado apoyara al agricultor con subsidios, como hacen en Europa, nadie estaría protestando. Necesitamos leyes que amparen al campo. El criterio debería ser entender que nuestra intención nunca es dañar; nuestra intención es que no nos ahoguen con el costo de la vida. Si hubiera respeto y menos

	evitar malas interpretaciones	artesanos, nadie estaría protestando en las calles.	corrupción, no habría necesidad de salir a las calles.
Análisis Parcial:	Distinguir entre un delito y una protesta va a ir más allá de la perspectiva punitiva, pone el énfasis en la atención a la realidad socioeconómica del campo. Al aceptar que la movilización es una reacción válida al desinterés del Estado, el diálogo y la solución de conflictos estructurales se vuelven los protocolos preventivos más efectivos, lo que cambia la visión de la protesta: pasa de ser una "amenaza" a un reclamo por bienestar común.		
8. ¿Considera que una delimitación jurídica más estricta y clara en la ley sobre lo que constituye y no constituye el derecho a la resistencia, ayudaría a proteger a los líderes sociales de ser procesados penalmente, o cree que limitaría la fuerza del movimiento indígena?	No nos debilitaría, nos fortalecería. Exigimos que se respete la realidad de cada comunidad y los derechos colectivos. Si el Estado respeta nuestra territorialidad y nuestras propias autoridades, seremos más fuertes. Nuestra lucha no es con afán de hacer daño a nadie, sino en defensa de nuestros derechos y de los sectores más marginados del país.	Hace falta una reforma. Hay que reformar el COIP para que sea menos política y más ambientada a la realidad, porque muchas veces solo la politizan. Si en el país hubiera un castigo fuerte a la corrupción, el país desarrollaría. La gente ya no quiere salir a levantarse porque hay líderes que han perdido el norte y luchan solo por intereses personales, pero mientras estemos unidos como decían nuestras lideresas, como Tránsito Amaguaña y Dolores Cacuango, nadie nos va a poder doblegar.	Necesitamos leyes más claras y menos políticas. Si nos quieren poner reglas para asustarnos, se equivocan. Lo que necesitamos es que la justicia deje de ser un arma del gobierno de turno. Como decían nuestras lideresas Dolores Cacuango y Tránsito Amaguaña: mientras estemos unidos, nadie nos va a poder doblar. Nuestra fuerza no viene de un papel, viene de nuestra unidad y de seguir trabajando por el bien de nuestros hijos.
Análisis Parcial:	Los líderes interpretan que una delimitación jurídica clara es una protección contra la persecución política, no un impedimento. Hacen hincapié en que su auténtica fuerza no está en la ley, sino en la unidad histórica de sus bases frente al poder, y piden reformas al COIP que despoliticen la justicia y reconozcan los derechos colectivos.		

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 5. Resultados de conocedores del Derecho Penal

Pregunta	Geovanny Borja	Paulo Jordán	José Luis López
1. Desde la teoría del delito, ¿cuál es la línea dogmática que separa el ejercicio legítimo del derecho	Desde la imputación objetiva, debemos determinar si existe una norma penalmente relevante analizada desde su	El derecho a la resistencia, establecido en el artículo 98 de la Constitución, es un derecho antisistémico	Existe una diferencia profunda: una nacionalidad o pueblo indígena es una entidad sociocultural

a la resistencia (como causa de exclusión de la antijuridicidad) de la adecuación típica de las conductas que configuran el delito de terrorismo?	esfera objetiva. No es lo mismo el derecho a la resistencia facultad constitucional para ser escuchados frente a políticas públicas que la organización de grupos armados con fines de alterar la paz y la seguridad ciudadana. Los límites punitivos se encuentran en la finalidad de la acción y cómo esta se exterioriza. A partir del iter criminis, debemos analizar si la conducta es penalmente relevante o si simplemente se agota en un reclamo social. La fiscalía debe demostrar si la conducta cumple 'como guante a la mano' los elementos típicos objetivos del terrorismo; de lo contrario, la imputación es ilegítima.	que va en contra del <i>status quo</i> y de lo legalmente establecido. La línea divisoria, desde la dogmática penal, se encuentra en los principios de lesividad, el bien jurídico protegido y la imputación objetiva del riesgo permitido. El derecho a la resistencia no puede vulnerar derechos fundamentales ni ir en contra de bienes públicos o privados. Cuando se cumplen los verbos rectores del delito de terrorismo art. 366 del COIP, se sobrepasan los límites y ya no estamos ante un ejercicio legítimo de resistencia, sino ante una conducta delictiva.	milenaria con identidad, territorio y formas de gobierno propios; una asociación es una figura jurídica temporal creada para fines específicos. El problema radica en que los conceptos jurídicos no encajan. Si usted analiza la estructura, el sujeto activo de la infracción, se le cae el tipo penal. El derecho a la resistencia no es ataque, es evitar algo. Por tanto, no puede vulnerar un bien jurídico sin justa causa, porque la resistencia no es violencia ni ataque; el ataque es, sociológicamente, la posición del Estado. No existen causas de exclusión de la antijuridicidad como la legítima defensa frente al terrorismo; simplemente, la estructura del 'pueblo' no encaja en
---	---	---	---

			la estructura del delito de terrorismo.
Análisis Parcial:	Según la dogmática penal, el principio de lesividad y el propósito de la acción determinan la línea divisoria entre el terrorismo y el derecho a resistir. Aunque la resistencia es un derecho constitucional de naturaleza "antisistémica" que busca proteger derechos, el terrorismo requiere una definición rigurosa de los verbos rectores del COIP. La distinción principal es que la estructura comunitaria indígena no se adecúa a la figura delictiva: la resistencia es una acción de protección, no un ataque contra bienes jurídicos protegidos.		
2. Desde su experiencia, ¿cómo el exceso o la malinterpretación del alcance de la resistencia social puede derivar en la configuración de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de terrorismo?	Existe una pretensión estatal, desde el poder ejecutivo, que busca criminalizar las manifestaciones. El juez debe adoptar un papel protagónico, imparcial e independiente, sin dejarse presionar por la palestra de la acusación fiscal impulsada por intereses políticos. El juez tiene el deber de verificar si la conducta supera el nivel de los presupuestos idóneos para la imposición de cargos. Si la conducta no se adecúa típicamente a un resultado lesivo de bienes jurídicos, el juez debe garantizar la libertad y el derecho a la resistencia.	El exceso se manifiesta cuando, a pretexto de movilización social, se cometen delitos. Aunque el derecho sea antisistémico, esto no justifica la comisión de ilícitos. Si bajo la excusa de la protesta se utilizan artefactos capaces de causar estragos o se ejecutan conductas que mantienen en zozobra o terror a la población, se configuran los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. Tras pasar los filtros de la dogmática, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, si se comprueba la conducta, estamos	Desde el punto de vista penal, cualquier interpretación extensiva del artículo 13 numeral 2 del COIP es vulneratoria. Yo no puedo ir más allá de lo que dicen los tipos penales; el principio de legalidad exige que la configuración sea taxativa. El exceso es lógico y real, pero desde la práctica judicial, la resistencia no se puede encasillar como terrorismo. He estado en la Sala Penal desde 2013 y he visto que ninguno de los procesos por terrorismo en contra de movilizaciones indígenas ha

		ante un delito y no ante resistencia.	prosperado; incluso en casos emblemáticos, la calificación jurídica se ha reformulado.
Análisis Parcial:	El riesgo de criminalización surge desde la interpretación judicial se vuelve extensiva, e ignora que el derecho a la resistencia es un mecanismo de defensa constitucional y no un fin delictivo. La dogmática penal subraya que el terrorismo requiere la comprobación estricta de una conducta lesiva y la intención de generar zozobra, elementos que, en la práctica judicial, raramente coinciden con la naturaleza de la movilización social. Por tanto, el rol del juez es evitar que la protesta sea etiquetada erróneamente como terrorismo, para garantizar que el derecho penal no se utilice para perseguir la disidencia política.		
3. ¿Qué verbos rectores o ELEMENTOS MATERIALES) específicos cometidos durante una movilización considera usted que desbordan inequívocamente el derecho a la protesta y configuran la materialidad del delito de terrorismo contra la seguridad pública?	Cuando los manifestantes se arman individualmente o se asocian con fines de delinquir, y realizan actos como saqueos o ataques violentos, ya no constituye una protesta pacífica. El terrorismo no es un acto común; sus verbos rectores están guiados por la provocación, la afectación y el mantener en alarma a la sociedad. Si los sujetos empiezan a saquear locales o se involucran grupos que buscan atacar a la fuerza pública con	Debemos encuadrar los hechos en los verbos del artículo 366 del COIP: el apoderamiento violento de transportes (terrestres, aéreos o marítimos), detonar artefactos explosivos y atacar contra servicios básicos esenciales. Actos como el cierre de vías o la toma de edificios públicos como lo ocurrido en la Contraloría no son ejercicio del derecho a la resistencia. Si bien no toda conducta de este tipo configura terrorismo, ciertamente desborda	El elemento material debe analizarse a partir de la hipótesis de la conducta. Si usted tiene un acto donde se rompen paredes o se generan daños, es un acto, sí. Pero para que sea típico, debe cumplir la estructura objetiva del tipo: sujeto activo (que en el caso de un pueblo indígena no encaja), sujeto pasivo y el verbo rector. El problema es cuando el Estado pretende criminalizar la manifestación como tal. Si se procesa a

	armas, se desborda la protesta. La distinción es clara: la manifestación busca ser escuchada para reformular una política pública, mientras que el terrorismo busca alterar el orden constitucionalmente establecido mediante actos de violencia contra la vida y la integridad.	la protesta y debe ser encuadrada en el catálogo de delitos correspondiente.	alguien por terrorismo, debe ser a título personal y no a título del pueblo o nacionalidad, porque ahí la estructura jurídica se desmorona.
Análisis Parcial:	El éxito llega si las acciones superan la reivindicación política y se encuadran estrictamente en los verbos rectores del Artículo 366 del COIP, tales como el uso de explosivos, el ataque a servicios básicos o la toma violenta de algo, se cruza la línea hacia el terrorismo. El terrorismo se caracteriza por su propósito de provocar miedo social, mientras que la protesta legítima tiene como objetivo hacerse oír. Sin embargo, la doctrina advierte que este tipo de calificación requiere una individualización precisa del comportamiento; atribuir estos actos a toda una nación o población arruina la estructura jurídica, ya que la responsabilidad penal es individual y no grupal.		
4. En cuanto al elemento subjetivo, el terrorismo exige una finalidad específica (generar terror a la población). ¿Cómo debe el administrador de justicia probar objetivamente este dolo específico para distinguirlo de la simple voluntad de	El terrorismo es exclusivamente doloso. Se debe probar el elemento cognitivo del sujeto: la comprensión de que está incursionando en verbos rectores que promueven actos terroristas contra la sociedad. En la manifestación indígena, la finalidad	El juzgador debe probarlo mediante pruebas indiciales o periféricas: el concierto de voluntades, la planificación previa, la selección de objetivos civiles y la utilización de artefactos explosivos con el fin de generar terror en la sociedad. No se puede encasillar a cualquier	El elemento subjetivo es el dolo. ¿Puede haber dolo en el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia? No. Si el objetivo es tutelar un derecho o que se reconozca una garantía, no hay intención de generar terror. El grupo

presionar políticamente al Estado durante un levantamiento indígena?	es evitar que la política pública se aplique; mientras que en la actividad terrorista, la finalidad es mantener a la sociedad en alerta total y en riesgo latente. La fiscalía debe acreditar estos elementos de tipo de manera objetiva a través de la teoría del delito y la imputación objetiva.	protesta como terrorismo, pues eso constituye una criminalización indebida. Es fundamental diferenciar el momento de tensión política a la resistencia de las conductas delictivas. La clave es probar el dolo específico de causar terror, un proceso que requiere una investigación técnica y objetiva.	terrorista como los narcotraficantes que ponen un coche bomba no confronta a la sociedad para pedir derechos, ellos generan terror por se. El objetivo del movimiento indígena no es generar terror; es la confrontación muchas veces provocada por la respuesta policial la que genera las consecuencias delictivas, pero eso no es terrorismo.
Análisis Parcial:	La diferencia entre la presión política y el dolo terrorista radica en el objetivo final de la conducta. El terrorismo, a diferencia del movimiento indígena, tiene como objetivo provocar deliberadamente miedo colectivo y zozobra social. El juez tiene la obligación de demostrar este dolo específico a través de pruebas técnicas que evidencien la planificación y el acuerdo de voluntades con el objetivo del terror, para evitar confundir la tensión política propia de la resistencia con el dolo característico del terrorismo, ya que este es incompatible con el ejercicio de un derecho constitucional.		
5. Considerando el contexto de las comunidades originarias, ¿es jurídicamente viable alegar un "error de prohibición" (invencible o vencible) cuando	El nivel de error debe evaluarse según el grado de ignorancia del sujeto. En comunidades de pueblos originarios, especialmente aquellas aisladas, la justicia ordinaria debe	Es posible alegarlo, pero extremadamente difícil de probar. Mediante la teoría del 'hombre medio', debe demostrarse qué elementos envuelven la convivencia diaria del sujeto. En el	Para mí, el tipo penal no es aplicable a los pueblos y nacionalidades indígenas como tales. Si cuatro o cinco indígenas forman parte de una banda de

comuneros incurren en conductas tipificadas como terrorismo bajo la convicción de estar ejerciendo su derecho a la resistencia?	realizar una interpretación intercultural. Si el sujeto desconoce los elementos fácticos o legales y piensa que lo que realiza es legal por ser su derecho a manifestarse, incurre en un error de prohibición. Si este error es vencible, se excluye la responsabilidad penal; si es invencible, puede responder de forma atenuada. Nunca se debe olvidar que la ignorancia no exime de culpa cuando el grado de comprensión del sujeto es pleno.	contexto de la Sierra Central, donde la población maneja tecnología y tiene acceso a centros urbanos, alegar desconocimiento de que cerrar vías o usar explosivos es ilegal resulta ilógico. El error de prohibición dependerá de la cosmovisión individual del sujeto, pero en movilizaciones masivas de los últimos años, dicho alegato carece de sustento en la práctica judicial.	delincuentes, es un tema distinto; pero no podemos perder de vista la identidad comunitaria frente a la individual. No se puede alegar error de prohibición de forma genérica en la Sierra Central, porque se maneja tecnología y están integrados a la sociedad. Sin embargo, el derecho penal no puede ser un derecho penal de excepción, pero tampoco puede ignorar que, para la cosmovisión indígena, el terrorismo no es un delito existente.
Análisis Parcial:	Cada caso de error de prohibición necesita un análisis intercultural exhaustivo para determinar su viabilidad. Si bien la cosmovisión indígena es importante, la incorporación tecnológica de las comunidades en la Sierra Central reduce el impacto de este argumento. La jurisprudencia requiere que se valore el nivel de entendimiento del individuo, y así rechaza las alegaciones generales y evita la creación de un derecho penal excepcional o la impunidad.		
6. En la práctica de la Fiscalía y la Función Judicial, ¿percibe usted que existe una sobre tipificación o un uso	Existe una frontera y tensión entre el terrorismo y el daño a bienes públicos art. 204 del COIP. Para que exista terrorismo,	Sí ha existido una sobreutilización del tipo penal de terrorismo. Muchas personas procesadas han visto cómo sus	Totalmente. El problema es que el derecho penal se convierte en un instrumento de populismo penal. He

extensivo del delito de terrorismo frente a la destrucción de bienes públicos en movilizaciones, o considera que las imputaciones se ajustan estrictamente al rigor de la ley penal?	no basta con destruir bienes públicos; se debe emitir un comportamiento que mantenga a la sociedad en estado de alarma. Es complejo acreditar este elemento subjetivo cuando la conducta se agota únicamente en el daño a bienes. Desde la práctica judicial, muchas veces la prueba no conduce a un acto terrorista, sino simplemente a un daño a bien ajeno o público.	cargos fueron reformulados posteriormente hacia delitos más específicos, como la paralización de servicios públicos como el art. 346 del COIP. Procesar todo bajo la etiqueta de terrorismo es una sobredimensión incorrecta de las conductas.	visto cómo se inician procesos por terrorismo para luego reformular cargos, porque no prosperan. La evidencia es que ningún caso ha llegado a sentencia por terrorismo en este contexto. Cuando hay gente 'invitada' a la movilización para generar caos, se les juzga a título personal, pero no al pueblo, porque el pueblo es una persona jurídica reconocida constitucionalmente y no una asociación ilícita.
Análisis Parcial:	Hay un acuerdo común sobre la sobretipificación del terrorismo como una modalidad de "populismo penal". Como muchas acciones sólo consisten en perjudicar bienes o interrumpir servicios, la Fiscalía frecuentemente impone esta etiqueta, para obligar a reformulaciones posteriores por no encontrar pruebas. Esta práctica instrumentaliza la justicia, pues no toma en cuenta que la responsabilidad penal es individual y no se comparte. Esto evidencia una falta de conexión entre la realidad fáctica y el rigor jurídico.		
7. Para evitar la criminalización de la protesta social, ¿qué criterios jurídicos objetivos (ya sean	Se debe acudir a la teoría del delito y a la imputación objetiva como filtros inteligentes. Para	El primer criterio es la prohibición de condenas colectivas. El análisis debe ser individualizado; es	El primer criterio es la autonomía y los límites de la justicia indígena, que ya fueron establecidos

fácticos, probatorios o dogmáticos) sugiere usted que deberían estandarizarse en la jurisprudencia para imputar y sancionar el terrorismo sin vulnerar el derecho a la resistencia?	sancionar, se requiere un sujeto activo, una conducta humana, un verbo rector exteriorizado y una finalidad delictiva. La jurisprudencia y la Corte Nacional han tomado una postura concreta para distinguir la libertad de asociación y expresión de los actos terroristas. El sistema judicial debe aplicar correctamente la teoría del delito para evitar que cualquier manifestación pública de resistencia sea resuelta erróneamente por el derecho penal.	imposible encasillar a decenas de procesados como terroristas sin acreditar la conducta específica y el dolo de cada uno. Se debe realizar una investigación técnica, detallada y objetiva. Además, es indispensable valorar el contexto cultural y la cosmovisión, aplicando los criterios de diálogo intercultural establecidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, evitando siempre las generalizaciones políticas.	por la Corte Constitucional (diálogo intercultural). Debemos delimitar los límites territoriales, internos y externos. La justicia indígena no puede conocer delitos graves que afectan la convivencia en la zona urbana, pero el Estado no puede pretender que el terrorismo sea la herramienta para juzgar una protesta. Debemos aplicar la máxima autonomía y la mínima intervención penal.
Análisis Parcial:	El principio de lesividad determina la frontera entre terrorismo y resistencia. El terrorismo requiere la formulación rigurosa de los verbos del COIP, mientras que la resistencia constituye una defensa constitucional. La estructura de la comunidad indígena no se ajusta al terrorismo, ya que su acción consiste en protegerse, no en agredir.		
8. ¿Considera necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para delimitar con mayor precisión el delito de terrorismo en contextos de	"Existen situaciones fácticas y jurídicas distintas que pueden confundirse porque quienes aplican la ley somos seres humanos sujetos a desviaciones interpretativas. El sistema judicial está	No creo que sea necesaria una reforma de fondo; existen suficientes tipos penales para aplicar en contextos de movilización. Lo que se requiere son líneas jurisprudenciales	No creo que la reforma sea la solución. El problema es el expansionismo penal y la interpretación. Si usted usa la estructura correcta

conmoción social, o cree que la normativa y los principios constitucionales vigentes son suficientes si se aplican correctamente?	para garantizar la vigencia normativa y objetiva del tipo penal. Los límites se encuentran en la justicia, pero para alcanzarlos se requiere un grado intelectual formativo de los jueces para que puedan resolver sin temor a las presiones políticas del Estado. La normativa es suficiente si existe una correcta aplicación de esta.	claras emitidas tanto por la Corte Constitucional como por la Corte Nacional de Justicia. Estas líneas deben delimitar con precisión el ámbito de lo que constituye derecho y lo que constituye delito, garantizando una correcta aplicación de la normativa supranacional y del bloque de constitucionalidad.	—reconociendo que el pueblo es una entidad jurídica y no una asociación— se le cae toda la estructura de la acusación de terrorismo. Más que reformar la ley, hace falta entender la sentencia de la Corte Constitucional sobre los límites de la autoridad indígena y el derecho a la autodeterminación, porque ahí están las respuestas para no caer en la criminalización.
Análisis Parcial:	Más que una modificación legal, la solución se encuentra en una interpretación técnica y que se ajuste al bloque de constitucionalidad. Los especialistas están de acuerdo en que el COIP es adecuado siempre que los jueces implementen la teoría del delito y las pautas jurisprudenciales de la Corte Constitucional de manera apropiada, que previene así el expansionismo penal y admite el carácter colectivo de las comunidades indígenas ante las imputaciones de terrorismo.		

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 6. Resultados de conocedores del derecho constitucional

Pregunta	Patricio Poaquiza	María Belen Salazar	Miguel Ramos
1. ¿Desde la doctrina constitucional y el bloque de constitucionalidad, ¿cuál es el núcleo esencial del "derecho a la resistencia" y cuáles son sus límites	Bueno, es importante considerar el tema de la Constitución y, claro, la premisa fundamental que ciertamente hay una norma establecida. Pero claro, es	Desde la doctrina constitucional, partimos de que somos un Estado democrático. Hemos heredado la democracia representativa, donde el pueblo soberano faculta a autoridades estatales	A ver, en estricto rigor constitucional, el núcleo del derecho a la resistencia que ampara el artículo 98 tiene una naturaleza netamente político-reivindicativa. La gente sale a

absolutos frente a los derechos de terceros y la seguridad del Estado?	importante considerar, además, que existen límites. Y si bien es cierto o una norma con las características que sale, pues obviamente da la facultad para la resistencia, pero creo yo que es fundamental que de dónde deviene la norma, si la norma es general, es obligatoria, ciertamente también hay que considerarle que como última alternativa queda el derecho a la resistencia, pero ciertamente hay un límite en el sentido de irrespetar ya un derecho y no acatar esa norma que por regla general es obligatoria.	para que nos gobiernen. En el caso específico del artículo 98 de la Constitución, el núcleo esencial de este derecho es la libertad que como pueblo cedimos mediante el contrato social. Cuando no estamos de acuerdo con las decisiones de los representantes, podemos activar el derecho a la resistencia. Este núcleo es la libertad de tomar decisiones en el ámbito político, económico, jurídico y social. Los límites absolutos son los derechos fundamentales de las demás personas. El derecho a la resistencia implica respetar la tranquilidad, el orden público y social de la colectividad, incluso de aquellos que no participan de la protesta.	protestar para exigir la restitución de un derecho colectivo o defenderse de una política estatal. Pero, como sabemos en derecho, ningún derecho es absoluto. El límite infranqueable se materializa cuando el ejercicio de esa protesta rebasa el riesgo permitido y empieza a lesionar de forma desproporcionada bienes jurídicos superiores de terceros, como el derecho a la vida, la integridad o la salud pública. En el momento en que se cruza esa línea, la actuación pierde el resguardo constitucional y entra directamente a la esfera del derecho penal.
Análisis Parcial:	La libertad política del soberano para cuestionar el contrato social para la administración estatal infringe el bienestar común es el núcleo fundamental del derecho a la resistencia. Su legitimidad concluye donde empiezan los derechos fundamentales de otros; el respeto por la integridad ajena, la paz y el orden público son sus límites absolutos, para equilibrar de este modo la protesta con la convivencia social.		
2. ¿De qué manera una interpretación extensiva o errónea de este derecho por parte de los manifestantes puede cruzar la línea hacia acciones de naturaleza terrorista?	Es importante considerar que es una línea muy fina, una línea en el cual realmente, ahmm, hay que tener un análisis profundo para no cruzar, como dice la pregunta, hacia otra tipología jurídica, que en el caso estaríamos hablando ya de un delito. Y por eso es primordial que la norma, eh, con sus características esenciales y en la	La resistencia es alzar la voz y manifestar desacuerdo. Cruzamos la línea constitucional cuando cometemos una conducta típica, antijurídica y culpable. Al no respetar las normas de convivencia plasmadas en el Código Orgánico Integral Penal, se cometen conductas penalmente relevantes que producen perjuicios a terceros. Bajo el pretexto del derecho a la resistencia, se pueden ejecutar delitos como	Esa es una línea muy delgada, pero dogmáticamente clara. Hay que entender que la resistencia, conceptualmente, no es un ataque, sino un acto de defensa o evitación. Ahora, la conducta cruza hacia el terrorismo única y exclusivamente cuando la Fiscalía logra probar dos elementos estructurales: primero, la existencia de una asociación o estructura

	supremacía mismo de la ley, eh, con la obligatoriedad, pues debería considerarse de que al ser el Estado, a través de sus, ah, distintas funciones, quien realmente establece la norma y es de carácter obligatorio. Ahora, ese límite imaginario es que si se incumple el efecto, realmente viene a devenir, inclusive ya en aspectos delictivos.	incitación, daño a la propiedad privada, lesiones o terrorismo, que son conductas claramente reguladas por el derecho penal.	creada específicamente para delinquir ; y segundo— y esto es lo más importante—el elemento subjetivo, es decir, el dolo específico orientado a infundir terror generalizado o causar destrucción masiva en la sociedad. Un desmán aislado, por más violento que sea, no es terrorismo porque carece de este dolo catastrófico.
Análisis Parcial:	La línea divisoria entre el delito y la resistencia legítima se traspasa a la protesta y pasa de ser una expresión de desacuerdo a convertirse en un comportamiento típico, culpable y contrario a la ley. Esta transición tiene lugar al violar las normas de convivencia del COIP, en las que actos como el daño a la propiedad o la creación de terror reemplazan la reclamación política, que convierte el ejercicio de un derecho constitucional en una actividad penalmente significativa que afecta los derechos de otras personas.		
3. Cuando una movilización indígena genera la paralización de servicios públicos estratégicos o daños a bienes del Estado, ¿cómo debe aplicarse el test de proporcionalidad para resolver el conflicto entre el derecho a la resistencia y el deber del Estado de garantizar la seguridad ciudadana?	Es importante considerar que creo yo que la norma rige para, para todos, que es obligatoria y que si bien hay el derecho a la resistencia, que últimamente en el Ecuador ha devenido en varios elementos, llegando a terrorismo y afectaciones en el orden público y privado. Por eso yo creo que es indispensable que este tipo de acciones sean enmarcadas efectivamente en la libertad, pero con responsabilidad, para no infringir normas que realmente están establecidas y no establecer cierto tipo de situaciones que perjudican a la sociedad, perjudican	Si bien existe el pluralismo jurídico y las personas indígenas cuentan con un ordenamiento basado en la costumbre, existen límites infranqueables, como la paralización de servicios estratégicos. La Constitución diferencia estos servicios; no pueden suspenderse sin una justificación constitucionalmente relevante, como un estado de excepción. Cuando se cortan estos servicios, se sobrepasan los límites de la resistencia, pues se perjudica a toda la nación. El test de proporcionalidad debe aplicarse bajo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Se	En la práctica judicial, el test de proporcionalidad nos obliga a ser sumamente restrictivos. Entendemos que la protesta es disruptiva. Pero si, por ejemplo, los manifestantes paralizan un servicio estratégico y afectan a la ciudad, la respuesta punitiva del Estado tiene que adecuarse a delitos comunes. Hablamos de delitos como paralización de servicios públicos o daño a bien ajeno. Sobredimensionar eso al delito de terrorismo es antitécnico. Además, el test exige que la responsabilidad penal sea estrictamente individual; el Estado

	al país, perjudican a las personas y obviamente se violentan los derechos de la gran mayoría, como ha ocurrido aquí en el Ecuador.	debe analizar si las acciones, como destruir parques, instituciones o lanzar objetos, fueron proporcionales con el fundamento de la protesta, y si era realmente necesario recurrir a la violencia para ser escuchados por las autoridades.	debe procesar a Juan, Pedro o María por el daño específico que causaron, y no criminalizar a todo el colectivo indígena bajo el pretexto de la seguridad ciudadana.
Análisis Parcial:	El test de proporcionalidad es fundamental para equilibrar la seguridad y la protesta. El juez tiene que utilizar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta para decidir si el perjuicio ocasionado es una consecuencia razonable e inevitable de la reivindicación o si, en cambio, va más allá del núcleo constitucional del derecho, así los servicios estratégicos se paralizan. La resistencia legítima requiere que las acciones sean necesarias y equilibradas. Si los servicios estratégicos se ven amenazados de manera injustificada, la acción pierde su carácter de protesta y pasa a ser una agresión al interés nacional, lo que excede los límites del ejercicio constitucional.		
4. ¿Qué parámetros constitucionales permiten diferenciar claramente un acto legítimo de desobediencia civil o protesta disruptiva, de un acto que atenta contra el orden democrático y califica como terrorismo?	Básicamente, creo yo, la, el Estado tiene una estructura, el Estado obviamente tiene instituciones, tiene normas, eh, pero muchas ocasiones son malinterpretadas y eso ha generado siempre, eh, un conflicto de naturaleza social, sobre todo, y se ha politizado este tipo de situaciones, sobre todo en el contexto de las últimas marchas, movilizaciones, derecho a la resistencia, como se ha llamado, que han sido más bien mal utilizadas. El Estado, obviamente, debería ponderar en el tema de la garantía de la mayoría de los ciudadanos.	Para catalogar una conducta como delictiva, debemos verificar si está tipificada en el Código Orgánico Integral Penal. Si el objetivo es infundir terror y miedo en la ciudadanía para conseguir fines particulares mediante la destrucción o el caos, ya no se está ejerciendo el derecho a la resistencia. Se diferencia claramente cuando, en lugar de expresar motivos de desacuerdo, se utiliza la violencia para alterar el orden democrático a nivel nacional o local.	Fijate, los parámetros radican en la teoría del delito, específicamente en la tipicidad. Objetivamente hablando, es un error conceptual gravísimo equiparar a una nacionalidad indígena que es una entidad sociocultural milenaria, protegida por el Art. 57 de la Constitución con una 'asociación ilícita' creada temporalmente para el terrorismo. No encajan los conceptos. Y en lo subjetivo, el manifestante actúa con un dolo político-reivindicativo, mientras que el terrorista tiene la voluntad directa de aniquilar el orden del Estado y generar pánico. Esa incompatibilidad teleológica es la principal frontera.
Análisis Parcial:	La distinción se basa en el propósito: la protesta es una demanda política legítima, mientras que el terrorismo emplea la violencia para intimidar y provocar temor. Así siembran miedo y se quebranta el orden democrático a través de actos tipificados, deja de ser resistencia y se transforma en un crimen.		

5. El Estado ecuatoriano reconoce la plurinacionalidad y los derechos colectivos. ¿Considera que este reconocimiento constitucional otorga un nivel de protección diferenciado a las movilizaciones indígenas, o los límites frente a delitos como el terrorismo son idénticos para cualquier ciudadano?	Bueno, básicamente, la propia Constitución garantiza, eh, este tipo de situaciones del pluralismo, las situaciones de entender la cultura, de entender la idiosincrasia propia de los pueblos y la nacionalidad. Lo que pasa que se malentiende primero, se malutiliza y hasta se aprovecha de este tipo de situaciones que a veces no están totalmente reguladas y que, sin embargo, se quiere generar un conflicto social, un beneficio a veces personal político. Y claro, son elementos también que van siempre arraigados en el tema de la politización. Es importante siempre hacer prevalecer la Constitución, los mandatos que están muy claros y que a veces se tergiversan por intereses ya personales.	El pluralismo jurídico es una realidad, pero el hecho de pertenecer a un grupo indígena no otorga inmunidad frente a la sanción penal. Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional como casos La Cocha 1 y 2, cuando las movilizaciones se dirigen contra el gobierno o las autoridades, se rigen por la justicia ordinaria. Los ciudadanos indígenas deben someterse al Código Orgánico Integral Penal ante actos de terrorismo; no existe un privilegio o diferenciación que los exima de responsabilidad por el hecho de estar catalogados como movilizaciones indígenas.	Ojo aquí: la plurinacionalidad no es una patente de corso ni otorga inmunidad penal absoluta frente al COIP. Los límites existen para todos. Sin embargo, la dogmática penal contemporánea nos prohíbe juzgar a un comunero de la Sierra utilizando el estándar abstracto del 'hombre medio' de la ciudad. Si estamos frente a un procesado indígena, el juez tiene la obligación de realizar un juicio de reprochabilidad diferenciado, aplicando el análisis del error de comprensión culturalmente condicionado. Las reglas penales son las mismas, pero su aplicación tiene que pasar obligatoriamente por el filtro de la interculturalidad.
Análisis Parcial:	La inmunidad penal no reconoce la plurinacionalidad. A pesar de que la Constitución ampara el pluralismo, la jurisprudencia, como en el caso La Cocha, determina que en situaciones de delitos como el terrorismo, los ciudadanos indígenas están sujetos al COIP y a la justicia ordinaria. El derecho colectivo no es una prerrogativa de impunidad, sino un esquema de convivencia que requiere responsabilidad ante la ley general.		
6. ¿Es constitucionalmente válido invocar el derecho a la resistencia y los derechos colectivos como un "escudo protector" o eximente de responsabilidad frente a actos de violencia sistemática ocurridos	No, yo creo que realmente la ley, eeeh, es imperativa, el Estado hacer-- está para hacer cumplir la ley. Debe encaminarse estrictamente en la normativa. Si se mal utiliza o se mal entiende, mal entiende, pues la...	No es constitucionalmente válido. Nadie puede escudarse en el ejercicio de un derecho constitucional para cometer delitos. Si se realiza una marcha pacífica, se ejerce el derecho plenamente, pero al sobrepasar ese límite y transgredir el	Definitivamente no. El derecho a la resistencia no es una eximente de responsabilidad penal equiparable a la legítima defensa o al estado de necesidad cuando ocurren actos de violencia. Si alguien comete violencia sistemática o destruye

durante un levantamiento social?	los responsables deberán, eh, atenerse a lo... a las obligaciones, atenerse a, obviamente, los efectos que su conducta, muchas veces antijurídica, causa en perjuicio de la sociedad, muchas veces de los bienes de los particulares y, obviamente, del Estado.	derecho de los demás, se incurre en actos no permitidos. La ignorancia no exime de responsabilidad, y quienes lideran una movilización son personas conscientes de sus actos. Si existen casos de discapacidad mental, los jueces deberían analizar medidas alternativas, pero la responsabilidad penal persiste independientemente del nivel de instrucción de los participantes.	bienes, debe ser investigado y juzgado, pero siempre desde la responsabilidad penal individual. Ahora bien, que la resistencia no sea un escudo de impunidad no significa que la Fiscalía pueda usar las acciones individuales de unos pocos desadaptados para criminalizar a toda la movilización con el tipo penal de terrorismo.
Análisis Parcial:	Es inconstitucional usar el derecho a la resistencia como un escudo contra la violencia. El ejercicio de un derecho nunca ampara la comisión de delitos; si se cruzan los límites y se causa daño a terceros o al Estado, la conducta deja de estar protegida por la Constitución. Como el derecho fundamental no concede impunidad frente a actos que violan la ley, todos están sujetos a responsabilidad penal.		
7. A la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ¿qué criterios jurídicos objetivos se deberían establecer para sancionar penalmente actos de terrorismo sin que esto resulte en una criminalización inconstitucional del derecho a la resistencia?	Se debe determinar claramente qué es lícito, qué es legal y qué no, para que realmente en el Ecuador exista claridad en ese contexto. El problema es que las situaciones ambiguas son mal entendidas y aprovechadas para generar conflictos sociales y aspectos políticos de beneficio partidista, en lugar de cumplir con la ley, la Constitución y los derechos que estos grupos tienen. Dichos derechos, garantizados por la Constitución, deben estar estrictamente delimitados y ordenados para que estas situaciones no existan	El primer criterio es la seguridad jurídica. Existe una contraposición entre la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal: la Constitución permite una interpretación extensiva, mientras que en materia penal se requiere un análisis taxativo y literal del verbo rector. Se debe delimitar el artículo constitucional del derecho a la resistencia estableciendo condiciones claras sobre cuándo constituye una libertad y cuándo se convierte en una acción penalmente relevante, concatenándolo con el Código Orgánico Integral Penal para evitar la arbitrariedad.	El Sistema Interamericano ya lo ha advertido: usar tipos penales abiertos o desproporcionados para criminalizar la protesta lesiona la seguridad jurídica. Los criterios objetivos en los tribunales deben ser dos: Primero, una prohibición expresa de asimilar a las estructuras comunitarias o cabildos con plataformas logísticas criminales. Y segundo, una exigencia técnica ineludible para la Fiscalía de probar el dolo específico de infundir terror masivo antes de formular cargos. Si no existen esos elementos objetivos probados, el proceso deviene en una persecución

			política inconstitucional.
Análisis Parcial:	Para castigar el terrorismo sin convertir la resistencia en un delito, es necesaria una seguridad jurídica que limite estrictamente los tipos de delitos. Es indispensable establecer criterios que, sin confusiones, distingan el uso legítimo de un derecho de los comportamientos delictivos, para prevenir interpretaciones extensivas que perjudiquen la Constitución y que garantice que la acción penal se restrinja a los verbos rectores determinados por la ley.		
8. Para establecer estos criterios objetivos de manera vinculante y evitar la arbitrariedad judicial, ¿considera que es necesaria una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal (COIP), o bastaría con que la Corte Constitucional emita una sentencia interpretativa que delimite ambos conceptos?	En justicia constitucional hay mucho por hacer. La Corte Constitucional ha venido generando sentencias que han resuelto situaciones polémicas, pero no creo que sea suficiente. Deberíamos tener la norma muy clara; no solo se trata de reformar la normativa, sino que podría llegarse a establecer una reforma constitucional. Una sentencia de la Corte sería una herramienta, pero conociendo al Ecuador y cómo se han dado estas situaciones, en ocasiones la misma Corte suele realizar interpretaciones y análisis que no son necesariamente claros y que también han sido politizados en momentos determinados	Más que una reforma constitucional, que es un proceso tedioso, lo ideal es que la Corte Constitucional realice un control de constitucionalidad. La Corte debería emitir una sentencia interpretativa que defina los alcances y limitaciones del derecho a la resistencia y, en base a ello, se disponga una reforma al Código Orgánico Integral Penal. De esta manera, se delimita el ámbito del derecho y se diferencia claramente cuándo es una protesta legítima y cuándo se convierte en una acción delictiva	Te lo digo desde la realidad procesal: el problema de fondo no está en la redacción del COIP, sino en el 'expansionismo' y el populismo penal de los fiscales y operadores de justicia. De hecho, los casos por terrorismo en Tungurahua se caen y no prosperan justamente por eso. Por ende, reformar la ley no solucionaría nada. Lo que urge, y es la vía idónea, es que la Corte Constitucional emita una sentencia interpretativa con efecto vinculante. Esa sentencia debe rayarle la cancha a la Fiscalía, fijando estándares dogmáticos obligatorios de imputación objetiva para garantizar la taxatividad y frenar de una vez por todas la discrecionalidad judicial.
Análisis Parcial:	La respuesta más eficaz no es una reforma en sí misma, sino un dictamen interpretativo de la Corte Constitucional que sirva como fundamento para una modificación técnica del COIP. Es necesario que el organismo supremo establezca con exactitud los límites de la resistencia, para eliminar así la ambigüedad que en la actualidad posibilita tanto la arbitrariedad como la politización en el cumplimiento de la ley penal.		

Fuente: Elaboración Propia

3.2 Análisis general de los resultados

En términos doctrinales, se concluye que el terrorismo es un fenómeno de múltiples facetas y con varias ofensas. Desde el punto de vista funcionalista del derecho penal del enemigo o “*enemy criminal law*”, se justifica la anticipación de las barreras de protección punitiva para anular a individuos que son considerados peligrosos por la sociedad (Cancio, 2007). No obstante, este constructo dogmático se traslada a contextos de alta conflictividad social, colisiona frontalmente con el derecho a la resistencia y el principio de autodeterminación de los pueblos originarios.

La esencia doctrinal requiere que, para que este ilícito sea configurado de manera efectiva, exista un dolo específico dirigido a alterar el orden constitucional o provocar un estado de pánico colectivo que utiliza medios catastróficos. Diferenciándose del dolo de la protesta social, cuya naturaleza es de carácter político-reivindicativo (Paronyan, 2017). Por lo tanto, se hace urgente la aplicación de una antijuridicidad material y un examen de proporcionalidad que evite que el aparato punitivo del Estado sea utilizado como un instrumento para homogeneizar a la sociedad y neutralizar a los disidentes.

Jurídicamente, la Constitución de la República del Ecuador (2008) incluye un Estado Constitucional de Justicia y Derechos, con carácter intercultural y plurinacional, que protege los derechos colectivos en su artículo 57 y establece el derecho a la resistencia en su artículo 98. Por otra parte, el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica el delito de terrorismo bajo una estructura de peligro abstracto que sanciona los actos idóneos para perturbar gravemente la paz pública. Si bien las sentencias de la Corte Constitucional en los casos La Cocha I y II (2014) establecieron límites competenciales absolutos a la jurisdicción indígena, se somete a los delitos contra la vida al sistema ordinario, estas directrices no facultan la criminalización discrecional de la protesta social.

Las comunidades indígenas tienen una naturaleza jurídica e histórica que es completamente diferente a la de cualquier agrupación temporal, entidad privada o asociación civil. Esta distinción es enfatizada por la jurisprudencia constitucional ecuatoriana para examinar la legitimidad de las estructuras internas en el país. La Alta Corte establece que las comunidades originarias no son corporaciones, asociaciones o entidades creadas por la mera voluntad privada de sus miembros. Estas colectividades funcionan como sujetos de derechos ancestrales protegidos por el principio de plurinacionalidad y el derecho a la autodeterminación política.

Las autoridades de estos territorios ejercen funciones jurisdiccionales fundamentadas de forma exclusiva en su derecho propio y prácticas ancestrales legítimas (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). El reconocimiento de esta realidad hace que no se equipare la estructura comunitaria milenaria con bandas criminales o agrupaciones formadas para delinquir. El sistema penal tiene que respetar la dimensión colectiva de estas nacionalidades sin imponerles lógicas punitivas monoculturales propias del occidente. Por ende, llevar a juicio a los líderes de estos grupos con tipos penales que requieren una asociación ilícita previa es un desacato dogmático inconstitucional.

La conclusión revela una contradicción fáctica clara: hay una normativa penal con tipos vagos y abiertos que socava el principio de taxatividad, lo que permite a la Fiscalía ordinaria perseguir conductas con motivaciones culturales y protegidas por la supremacía constitucional desde un punto de vista penal.

En términos generales, se subrayan las posiciones de los líderes indígenas en relación a que las movilizaciones colectivas en la provincia de Tungurahua representan un eje histórico legítimo para la recuperación de derechos y la resistencia frente a políticas extractivistas o neoliberales del Estado. Según su experiencia, el inicio de procedimientos fiscales por el crimen de terrorismo no tiene como objetivo la justicia penal efectiva. En cambio, se emplea sistemáticamente

como un instrumento para perseguir políticamente con miras a infundir miedo y desmovilizar las bases comunitarias.

Los líderes concuerdan en que los operadores de justicia ordinarios desnaturalizan la estructura orgánica de las nacionalidades al compararla erróneamente con estructuras o bandas criminales organizadas. Alertan que, pese a que la mayoría de estos procesos penales acaban desechando o alterados en los tribunales debido a la falta de tipicidad, el daño real está en el perjuicio psicosocial y en cómo afecta directamente la seguridad jurídica de las autoridades ancestrales.

Desde el ángulo de los expertos en Derecho Penal, el uso del delito de terrorismo en situaciones de protesta social indígena, a pesar de estar tipificado en el COIP desde un punto de vista técnico, tiene deficiencias dogmáticas que se trata del señalamiento objetivo hecho por los fiscales de Tungurahua. En la práctica judicial, ha habido una inclinación hacia el populismo penal y a la sobre tipificación automática de comportamientos, que incluye cierres de vías o paradas de servicios públicos como terrorismo para crear un impacto en los medios, a pesar de que el dolo específico exigido por la doctrina es inexistente en estos escenarios.

Los especialistas argumentan que, aunque el derecho a la resistencia es disruptivo, este se topa con un límite técnico si el riesgo permitido pone en peligro de manera desmedida la salud o la vida del colectivo. Además, subrayan lo extremadamente difícil que es aplicar el error de comprensión culturalmente condicionado en la Sierra Central a causa de la actual interconexión tecnológica; por eso, es esencial que los jueces lleven a cabo un control riguroso de la antijuridicidad material para prevenir fallos arbitrarios.

Para los expertos en Derecho Constitucional, la confrontación entre el poder punitivo del Estado y las expresiones de las comunidades autóctonas representa una crisis de legitimidad del modelo plurinacional que se convierte en un pluralismo subordinado. Los especialistas coinciden en que la seguridad jurídica se ve

afectada por la ambigüedad del artículo 366 del COIP, ya que este último provee a los operadores de justicia una discrecionalidad desmedida a costa de la taxatividad penal.

Según su punto de vista analítico, el análisis de los expedientes jurisprudenciales revela que el test de proporcionalidad se pasa por alto muchas veces en las fases de investigación previa, lo que convierte la medida cautelar de prisión preventiva en un castigo anticipado contra el disidente político. Por lo tanto, para los constitucionalistas, es de gran viabilidad y urgencia técnica que el Tribunal Constitucional de Ecuador emita una sentencia interpretativa vinculante que establezca criterios dogmáticos obligatorios, que especifique de manera taxativa las normas que los fiscales adoptan un comportamiento colectivo al tipo penal del terrorismo.

Por último, se ha puesto de manifiesto en el análisis de las movilizaciones en Tungurahua que los procesos por terrorismo no aseguran totalmente el debido proceso ni los principios de la plurinacionalidad, lo cual transforma este concepto penal en una herramienta para presionar a la justicia indígena. De igual manera, la falta de criterios homogéneos para imputar propicia que se criminalice el derecho a resistir. Por lo tanto, es necesario que la Corte Constitucional intervenga jurisprudencialmente de manera vinculante para garantizar el respeto a los principios de mínima intervención penal, lesividad y proporcionalidad.

CONCLUSIONES

- Se fundamenta jurídica y doctrinariamente el derecho a la resistencia en las movilizaciones indígenas y su repercusión frente al delito de terrorismo. Doctrinariamente, el derecho a la resistencia posee una naturaleza político-reivindicativa orientada a la restitución de derechos colectivos y la defensa territorial frente a políticas estatales. Por otro lado, la tipicidad subjetiva del terrorismo requiere de un dolo específico para sembrar miedo en toda la sociedad a través de acciones catastróficas. Así, el ejercicio legítimo de un derecho protegido por la Constitución es incompatible con la voluntad destructiva exigida por el tipo penal pluriofensivo, lo que evidencia que equiparar arbitrariamente ambas figuras va en contra de los principios del Estado Plurinacional.
- Se establece la imputación objetiva del crimen de terrorismo en protestas indígenas dentro de la provincia de Tungurahua, para evidenciar serias y no subsanables deficiencias doctrinales en la definición del sujeto activo. Conforme a la dogmática penal estricta, no es posible, desde una perspectiva técnica y conceptual, igualar a las nacionalidades y pueblos indígenas con organizaciones ilícitas o plataformas logísticas que han sido establecidas para alterar el orden. Estas últimas son entidades socioculturales que tienen miles de años de existencia y son reconocidas expresamente por la Constitución. Ante la carencia del elemento organizativo delictual colectivo, o frente al procesamiento individual de sus miembros con omisión de la tipicidad subjetiva, la imputación decae de forma sistemática en los tribunales por la total inexistencia de un dolo orientado a la destrucción masiva. Por ende, el empleo de este tipo penal opera, en términos procesales, como una herramienta de persecución política que proviene del "derecho penal del enemigo", con el objetivo de infundir miedo y desmovilizar a las bases comunitarias.

- Se definen estándares legales objetivos para castigar los excesos materiales que ocurran durante la protesta, sin penalizar el derecho a resistir. Para lograrlo, es esencial implementar un control de antijuridicidad material y un test de proporcionalidad estricto. Que ocurren daños a bienes públicos o privados debido a la confrontación con la fuerza pública, la adecuación técnica legal corresponde a delitos comunes ordinarios, evaluados desde una responsabilidad penal personal, con la exclusión total de la figura de terrorismo individual por la carencia de finalidad teleológica de infundir terror en el agente. Por último, es urgente que la Corte Constitucional de Ecuador establezca pautas vinculantes con el objetivo de asegurar la taxatividad penal, respetar el error de comprensión culturalmente condicionado y proteger la seguridad jurídica de las autoridades ancestrales. Esto se lograría a través de la definición de estándares dogmáticos obligatorios para los fiscales.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Corte Constitucional del Ecuador, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, emitir jurisprudencia vinculante o directrices obligatorias que fijen parámetros dogmáticos claros para la delimitación del delito del derecho a la resistencia en contextos de protesta social. Es esencial que estas pautas prohíban explícitamente la equiparación de la estructura sociocultural de las naciones y los pueblos indígenas con asociaciones armadas, para así asegurar la seguridad jurídica y el ejercicio legítimo del derecho a resistir dentro del Estado Plurinacional.
- Se recomienda a los operadores de justicia, especialmente a los fiscales y jueces de la provincia de Tungurahua, aplicar un control estricto de tipicidad subjetiva y antijuridicidad material antes de iniciar procesos penales por terrorismo contra manifestantes. Es conveniente que el sistema judicial ordinario evite la sobre tipificación y la aplicación del "derecho penal del enemigo", así como también que demande, de manera obligatoria, una demostración técnica del dolo específico de provocar terror a gran escala, como condición previa indispensable para presentar cargos.
- Se recomienda que, ante la presencia de excesos materiales o daños a bienes públicos y privados durante las movilizaciones, la adecuación técnica de la Fiscalía se oriente exclusivamente hacia delitos comunes ordinarios. La persecución penal tendría que fundamentar una responsabilidad individual y personal estricta, que incluye el análisis necesario del error de comprensión condicionado culturalmente para cada uno de los procesados, con el propósito de descartar cualquier intento de procesamiento a nivel colectivo o comunitario.
- Se aconseja a las autoridades judiciales aplicar y establecer, de manera sistemática, una rigurosa prueba de proporcionalidad al examinar las

acciones llevadas a cabo durante la protesta y al decidir sobre la implementación de medidas cautelares excepcionales. Es posible castigar las infracciones verificadas sin desnaturalizar el núcleo político-reivindicativo de la movilización ni violar las garantías del debido proceso de las bases comunitarias únicamente a través de una ponderación objetiva y el respeto al pluralismo jurídico.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, C. A. M. (2011). Cuantitativa y cualitativa Guía didáctica. Recuperado de: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-lainvestigacion.Pdf>. Recuperado de: <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24891w/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Artigas, W., & Robles, M. (2010). Metodología de la investigación: Una discusión necesaria en Universidades Zulianas. *Revista digital universitaria*, 11(11), 1-17. Recuperado de: <https://www.academia.edu/download/36760614/art107.pdf>
- Avila, H. F., Gómez, M. R. B., & Estevill, R. F. V. (2019). La dimensión metodológica del diseño de la investigación científica. Editorial Académica Universitaria. Recuperado de: https://bibbase.org/service/mendeley/4ccf5663-b8ed-3801-a2cf-af245e3b68a3/file/39ad05e5-8c01-4291-389a-948b0e466a7d/La_dimensi%C3%83%C2%B3n_metodol%C3%83%C2%B3gica_del_dise%C3%83%C2%B1o_de_la_investigaci%C3%83%C2%B3n_cient%C3%83%C2%ADfica_1.pdf.pdf
- Becerra, J. (2020). La investigación jurídica y sociojurídica. Bogotá, Colombia: Universidad Libre. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/18585>
- Boza, M. (2012). 6. El paradigma de investigación:" la estrella polar del científico". *Revista EDUCARE-UPEL-IPB-Segunda Nueva Etapa 2.0*, 16(1), 121-142. Recuperado de: <https://www.revistas.investigacion-upelipb.com/index.php/educare/article/view/199>

Cancio Meliá, M. (2010). Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto. Recuperado de: <https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=4364444&publisher=FZ8890>

Cápita Remezal, M. (2007). El concepto jurídico de terrorismo: los delitos de terrorismo en el Código Penal de 1995, un análisis doctrinal y jurisprudencial: especial referencia al terrorismo individual. Recuperado de: <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/e9982bec-b2bd-4760-a65e-d661d369544b/content>

Carlessi, H. S., & Meza, C. R. (2015). Metodología y diseños en la investigación científica. Business Support Aneth.

Charney, J., & Núñez, M. (2024). Fundamentos normativos del Estado plurinacional: una reconfiguración de las categorías centrales del constitucionalismo. Revista Derecho del Estado, (59), 159-204. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932024000200159&script=sci_arttext

Chávez, C. V. (2000). De la exclusión a la participación: Pueblos indígenas y sus derechos colectivos en el Ecuador. Editorial Abya Yala. Recuperado de: https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=_vmBkv8UYVMC&oi=fnd&pg=PA5&dq=Derecho+ind%C3%ADgena+y+derechos+colectivos+en+la+Constituci%C3%B3n.+Quito,+Ecuador:+Editorial+El+Conejo.&ots=ppofMvIDxH&sig=fvBnUgFPjRzB74yM7oDCiD8ALQE

Corte Constitucional del Ecuador. (2014, 30 de julio). Sentencia No. 113-14-SEP-CC, Caso No. 0731-10-EP (Caso La Cocha). Función Judicial del Ecuador. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Caso%20Cocha%20C%20Const.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2020, 28 de octubre). Sentencia No. 9-19-CN/20 (Caso La Cocha II). Corte Constitucional del Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2018). Sentencia de Casación en el proceso No. 14301-2011-0118 Caso Pepe Acacho y Pedro Mashiant. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Recuperado de: <https://fundamedios.org.ec/alertas/lideres-indigenas-sentenciados-ocho-meses-prision/>

De la Luz Miranda, M., Ortega, C., Cartagena, S., Villarreal, A., Verónica, C., Arturo, C., ... & Caracolas, L. (2011). DERECHOS RESERVADOS©. Recuperado de: <https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/1b5d5031-8580-4aab-b665-0831980391ec/content>

Deruyttere, A. (2001). Pueblos indígenas, globalización y desarrollo con identidad: algunas reflexiones de estrategia. BID. Recuperado de: <https://www.unich.edu.mx/wp-content/uploads/2014/01/pueblos-indigenas.pdf>

Dorado Zúñiga, O. C. (2019). La administración de justicia y su relación con el derecho propio del pueblo Nasa. Recuperado de: <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17685>

Duchi, V. H. J. (2024). El rol de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional de la ley penal. Revista Andina de Investigaciones en Ciencias Jurídicas, 1(1), 193-231.

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Trotta. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3453/1.pdf>

- Franco, J. V. L. (2024). Protesta social: ¿derecho o delito? Apuntes desde el derecho constitucional comparado. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 74(288), 97-116. Recuperado de: file:///C:/Users/marco/Downloads/04LlanoFrancoJairoVladimirProtestasocial-derechoodelito_.pdf
- Garzón Vera, B., & Bravo, K. (2023). Implicaciones históricas y sociales de las protestas indígenas en el Ecuador. *Investigación & Desarrollo*, 31(1), 309-327. Recuperado de: <https://doi.org/10.14482/indes.31.01.303.636>
- Gómez, P. (2012). La elección del estudio de caso en investigación educativa. Recuperado de: https://www.ugr.es/~pwlac/G28_14Carmen_Alvarez-JoseLuis_SanFabian
- González, E. A. G. (2002). La tipificación jurídica del terrorismo. *Pro Jure Revista de Derecho-Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (23). Recuperado de: <https://www.projurepucv.cl/index.php/rderecho/article/download/517/485>
- Hernández, m. G. V. (2023). La consulta previa a los pueblos indígenas en ecuador: crítica del sentido ideológico del discurso del derecho (doctoral dissertation, universidad autónoma de ciudad juárez). Recuperado de: <https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/b5b90c31-5c99-44b8-8794-dfd026447585/content>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill. p. 92. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Jorente, M. J. V., & Padrón, D. L. La convergencia de las informaciones, de esta forma, resulta en estructuras sistémicas complejas, por las cuales transitan las nuevas formas de representación, presentación, acceso y difusión de la

información. Por tanto, los registros de información serán recurrentemente reorganizados en varios modelos de comprensión. Una mirada a la ciencia de la información desde los nuevos contextos paradigmáticos de la posmodernidad, 103. Recuperado de: <https://books.scielo.org/id/j3pqj/pdf/jorente-9788579839047.pdf#page=105>

Marchesi, A. (2019). Hacer la revolución: Guerrillas latinoamericanas, de los años sesenta a la caída del Muro. Siglo XXI editores. Recuperado de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/hg/n57/1405-0927-hg-57-350.pdf>

Mendia Tacuri, H. N. (2025). El enfoque restaurativo desde la justicia indígena: análisis de las resoluciones frente a la justicia ordinaria.

Montalván, D., & Wences, I. (2022). Hacia una interpretación descolonial del derecho al territorio de los pueblos indígenas en el Derecho Internacional de los derechos humanos: más allá de la propiedad y la cartografía. *Ius et Praxis*, 28(3), 61-84. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122022000300061&script=sci_arttext

Morales Llor, J. R. (2025). El pluralismo jurídico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Recuperado de: <https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/32342/2025000003043.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nahuelpan Sánchez, K. (2024). Pueblos Indígenas en Resistencia: Transnacionalismo Político, Activismo y Redes Sociales. Recuperado de: <https://ddd.uab.cat/record/300986>

- Paredes Ruiz, F. A. (2026). Revisión sistemática del pluralismo jurídico en América Latina (Bachelor's thesis). Recuperado de: <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/32485>
- Paronyan, H., & Quezada, P. M. G. (2017). El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación en el derecho internacional. *INNOVA Research Journal*, 2(12), 38-48. Recuperado de: <https://biblio.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/523>
- Rodríguez-Piñero Royo, L. (2004). La OIT y los pueblos indígenas en el derecho internacional: Del colonialismo al multiculturalismo. *Revista Trace*, (46), 59-81. Recuperado de: <https://trace.doselect.net/index.php/trace/article/view/495>
- Sabino, C. (1992). El proceso de investigación. Editorial Panapo. p. 118. Recuperado de: https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion_carlos-sabino.pdf
- Sammartano, O. (2023). Tortura y transiciones de la violencia en el País Vasco. Imaginarios, políticas del terror, narrativas del cuerpo y de la identidad en el conflicto entre el Estado español y la izquierda independentista. Recuperado de: <https://addi.ehu.es/handle/10810/62373>
- Sánchez, M. A. P. (2020). La nueva configuración de los delitos de terrorismo (Vol. 8). Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: <https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=PKEMEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA16&dq=el+terrorismo+se+distingue+del+crimen+organizado+porque+este+%C3%BAltimo+se+orienta+exclusivamente+hacia+el+lucro+econ%C3%B3mico,+mientras+que+este+prop%C3%B3sito+pol%C3%ADtico+confi>

ere+al+terrorismo+el+car%C3%A1cter+de+delito+contra+el+Estado.+&ots
=pn40y4IbQm&sig=18XJGoY9iYASfM4QhvcIcuGTMvQ

Sarmiento Medina, D. P. (2018). Las eximentes y atenuantes que afectan la responsabilidad criminal dentro del sistema penal Ecuatoriano, en relación a las causas fisiológicas y patológicas. Recuperado de: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/9473e0e1-872d-4b5a-89fe-0102de2b38fa>

Serrano, F. G. (2021). Del sueño a la pesadilla: el movimiento indígena en Ecuador. Editorial FLACSO Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstreams/f54861e2-1748-4e3d-8fe3-85faa0f81c74/download>

Torres, S. C. Q., & Mora, L. N. V. (2013). Indígenas en la ciudad. Construcción y mantenimiento de la identidad en contextos urbanos a partir del desplazamiento forzado. Derecho Público, (31), 2. Recuperado de: https://scholar.archive.org/work/dems4yzxmng6lkrar2tq72556i/access/wayback/https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechopub/pub383.pdf

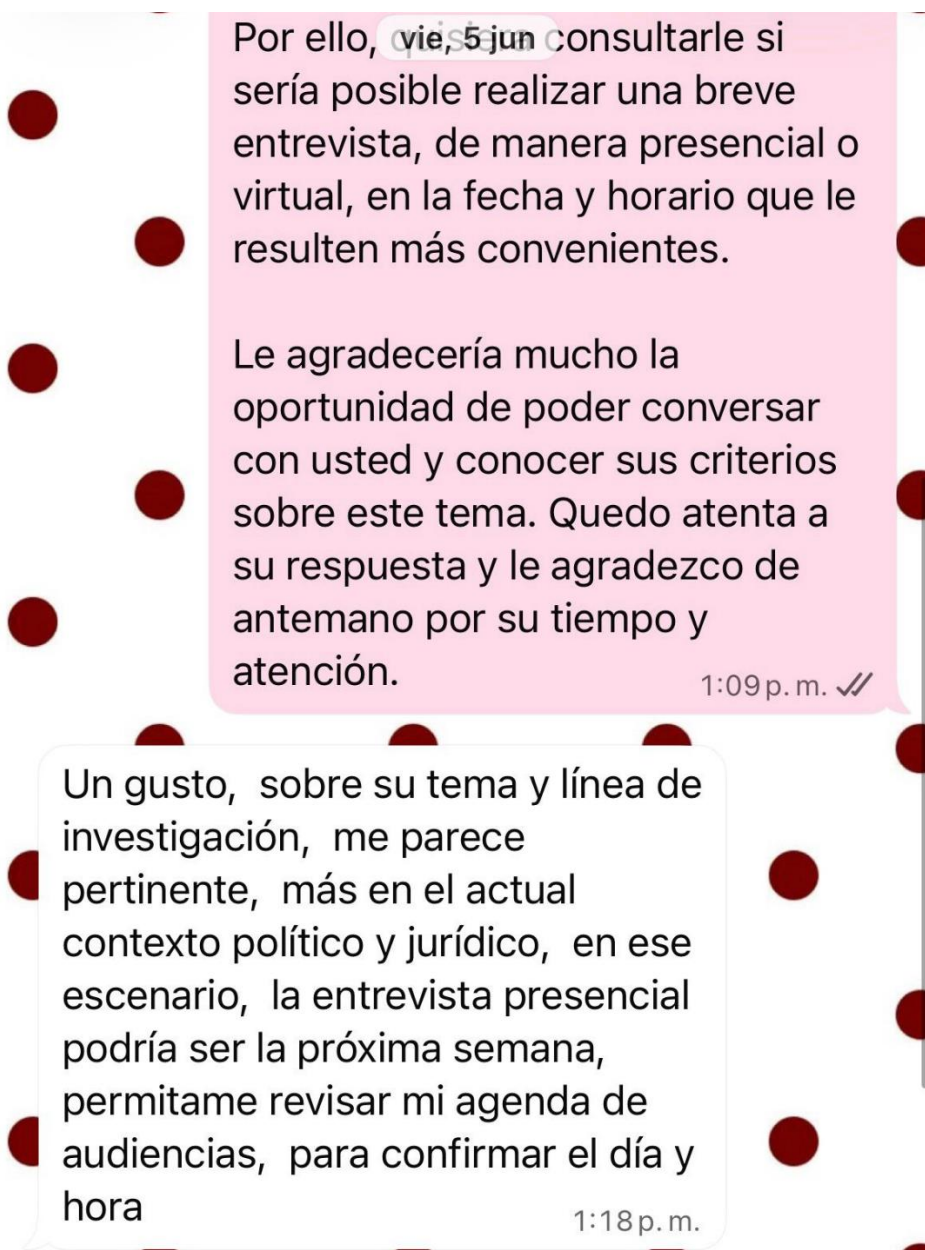
Trejo, G. (2000). Etnicidad y movilización social. Una revisión teórica con aplicaciones a la "cuarta ola" de movilizaciones indígenas en América Latina. Política y Gobierno, volumen VII, número 1, 1er semestre de 2000, pp 205-250. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11651/1963>

Tuaza, L. (2020). El ocaso de la ciudadanía Indígena en el Ecuador contemporáneo. Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades, (10), 12-24. Recuperado de: http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-67222020000100012

Yin, R. K. (2018). Case study research and applications: Design and methods (6.^a ed.). SAGE Publications. p. 15. Recuperado de: https://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2226-40002012000100009

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de entrevista del Dr. Geovanny Borja



Anexo 2.- Evidencia de la entrevista al Dr. José Luis Lopez



Anexo 3.- Evidencia de la entrevista al Abg. Paulo Jordan

desarrollando mi proyecto de titulación denominado:

"Movilizaciones indígenas: ¿delito de terrorismo o derecho a la resistencia?". Por ello, quería consultarle si sería posible contar con su apoyo mediante una breve entrevista para mi investigación y desarrollo de mi tesis.

Quedo atenta y le agradezco mucho de antemano por su tiempo y atención.

5:00 p. m. ✓✓

Buenas tardes estimada Erika

5:10 p. m.

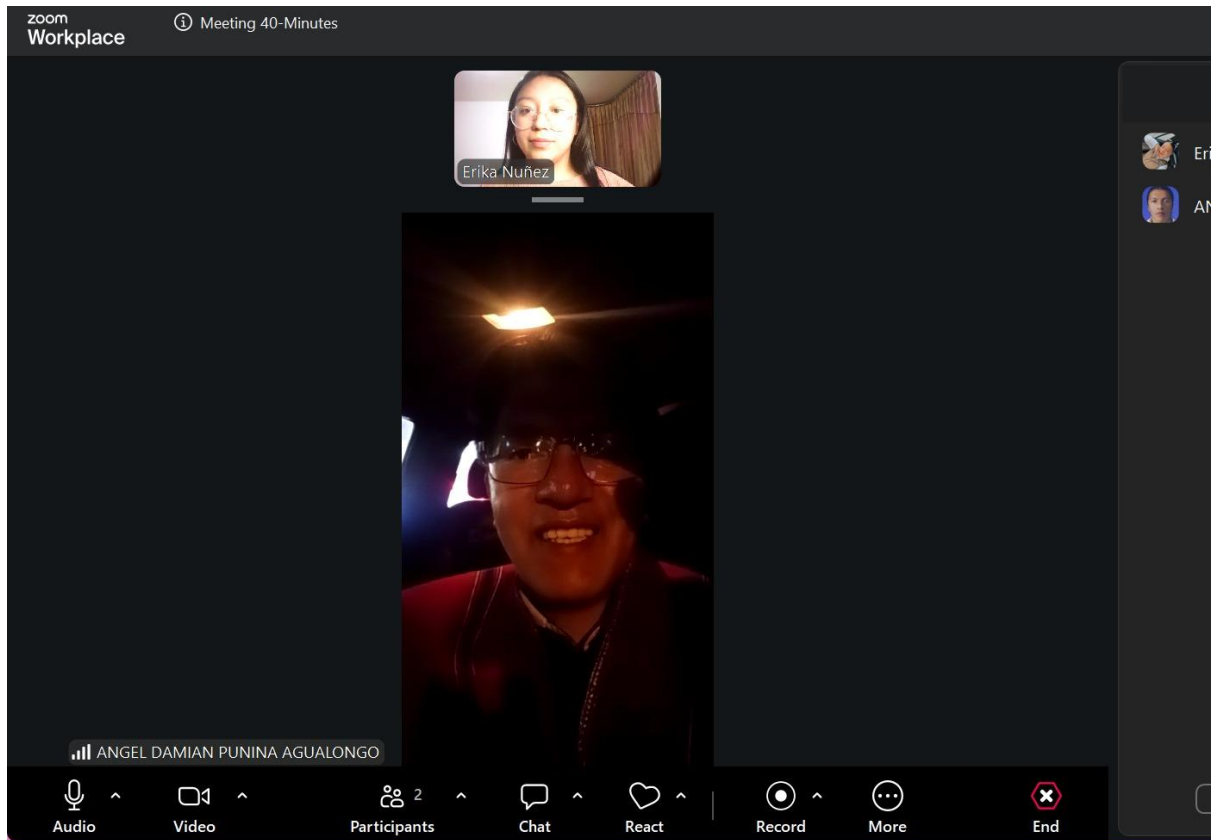
Con gusto la próxima semana podemos coordinar día y hora

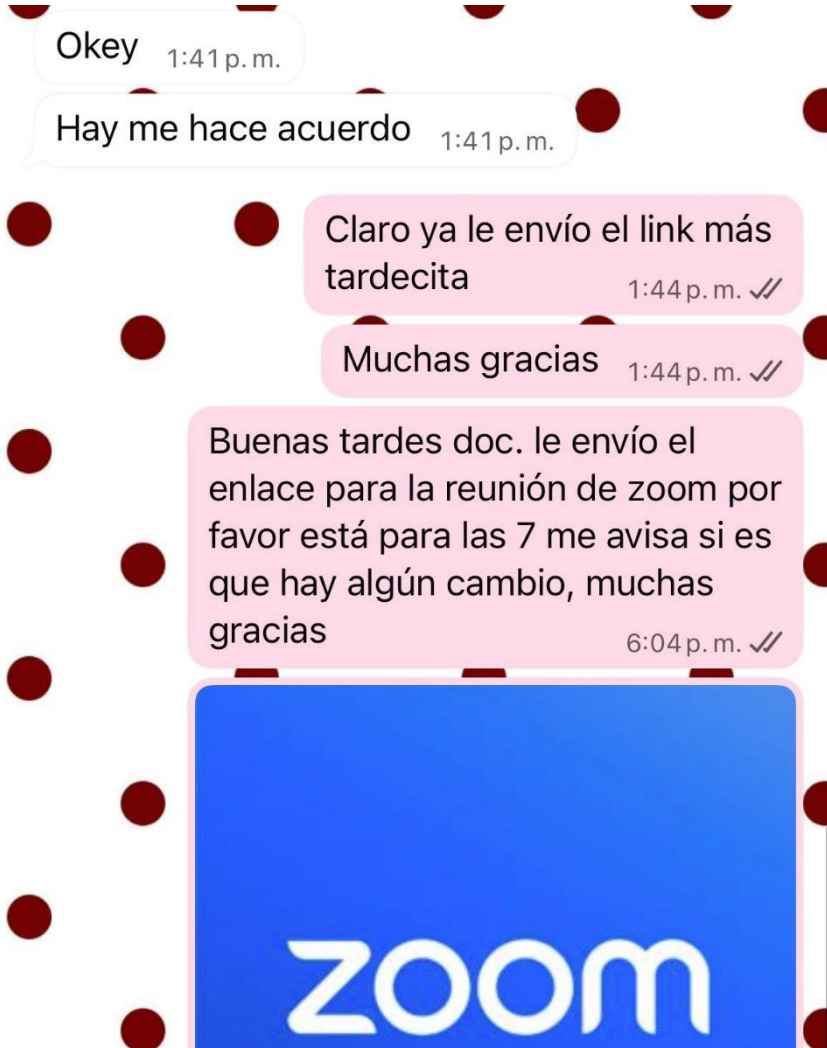
5:10 p. m.

Le agradezco mucho doc la apertura. Y claro no se que día se le podría facilitar a usted, es una entrevista de unos 15 a 20 minutitos

5:14 p. m. ✓✓

Anexo 3.- Evidencia de la entrevista al Ing. Damina Punina



Anexo 4.- Evidencia de la entrevista al Ing. William Tuqueres

Anexo 5.- Evidencia de la entrevista al Ing. Agustín Chango

Entrevista - Tesis

7 jun 2026 



0:00

-45:23



Anexo 6.- Evidencia de la entrevista al Abg. Miguel Ramos

Entrevista 2 - Tesis

9 jun 2026 



0:00

-21:44



Le agradecería mucho la oportunidad de poder conversar con usted y conocer sus criterios sobre este tema. Quedo atenta a su respuesta y le agradezco de antemano por su tiempo y atención.

4:55 p. m. ✓✓

A la orden Erika

5:03 p. m.

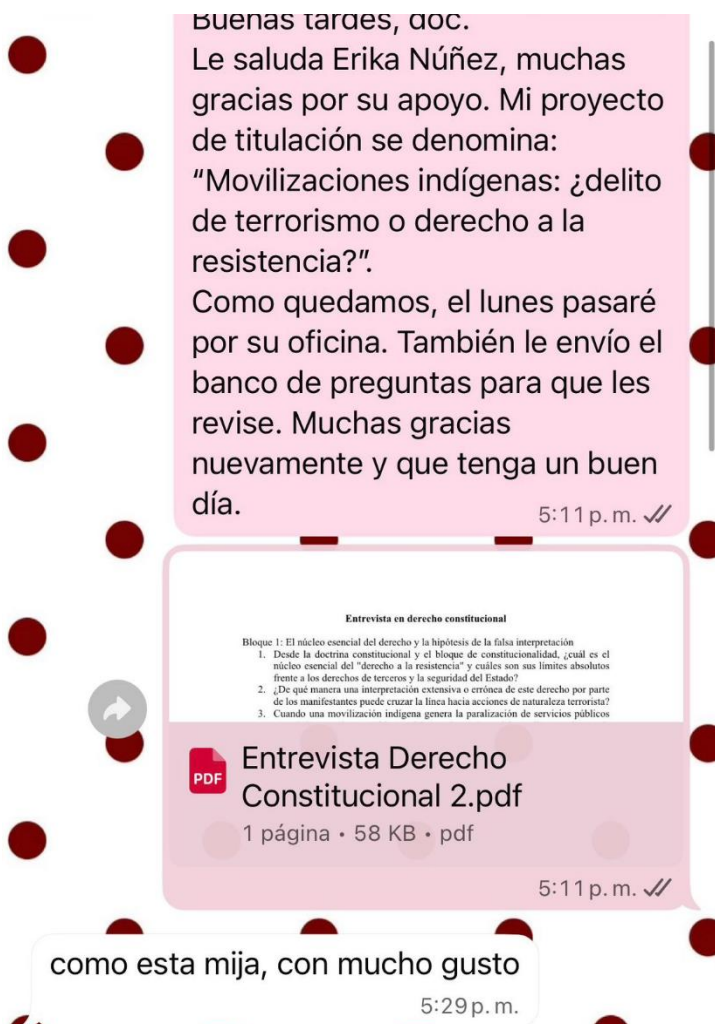
Me parece su tema muy interesante

5:04 p. m.

Muchas gracias, doctor. Es un tema que me apasiona mucho porque aborda una discusión muy interesante sobre la protesta social y los límites del derecho penal para las movilizaciones indígenas en el Ecuador. Con todo, quedo a su disposición. Si fuera posible contar con su apoyo para mi investigación, se lo agradecería muchísimo

5:24 p. m. ✓

Anexo 6.- Evidencia de la entrevista al Abg. María Belen Salazar



Anexo 6.- Evidencia de la entrevista al Abg. Patricio Poaquiza

